

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 22 de febrero de 2024, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

Las provincias de Cádiz, Almería y Córdoba afrontan el desafío de superar sus carencias históricas en materia de industrialización, como forma de reequilibrar sus fuentes de crecimiento económico y para abordar los costes sociales y económicos de la transición ecológica, compensando la pérdida de empleo asociado a los procesos de transición y concretamente al cierre de instalaciones de generación de electricidad a partir de carbón que recae en Andalucía en estas provincias, mediante creación y consolidación de empleo industrial, en tanto que se trata de un empleo de mayor calidad por remuneración, cualificación profesional y estabilidad.

El gran número de personas afectadas en su empleo en los referidos cierres pone de manifiesto la importancia de la situación y de la implantación de medidas de apoyo a través de los incentivos regulados por esta orden que se financiarían con el Fondo de Transición Justa, como nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada.

La pertinencia de la utilización de los fondos de transición justa para la finalidad expuesta se evidencia en tanto que el objeto del Fondo de Transición Justa es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía climáticamente neutra de aquí a 2050.

Se ha podido constatar cómo la industria en estas provincias es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional. Efectivamente, las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba son especialmente vulnerables a coyunturas desfavorables como la que estamos atravesando en un período post COVID-19 por las consecuencias de la guerra en Ucrania y sus efectos sobre las cadenas mundiales de suministro industriales. Ello se ha puesto de manifiesto, igualmente, en los últimos datos del Índice de Producción Industrial de Andalucía (IPIAN).

Así, se ha evidenciado la importancia de contar con unas cadenas de suministro más sólidas y autosuficientes, en definitiva, se ha podido constatar la necesidad de contar con unas cadenas de valor de bienes y servicios industriales más completas y eficaces en una visión integral de la industria. De esta manera, se hace necesario que el apoyo a la industria se acompañe de un impulso a la logística, la innovación y los servicios de alto valor añadido con la finalidad de afianzar unas estructuras de distribución más modernas, completas y eficaces que ayuden a mitigar a medio y largo plazo el impacto de la alteración de las cadenas globales en Andalucía y el encarecimiento de las materias primas que lleva aparejado.

Por tanto, ante el impacto mostrado en los indicadores económicos y el reto que supone para las provincias de transición justa afrontar la transición a una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, es necesario desplegar medidas urgentes que impulsen el desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales. Queda patente, de esta manera, la urgencia de poner en marcha las medidas de apoyo por cuanto un

retraso en la tramitación de los incentivos que conducen a mitigarla podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable. Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar los instrumentos de concesión de los incentivos con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados, así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

De esta forma, el impulso del desarrollo de estos ecosistemas industriales ha marcado la lógica de intervención incluida en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, adoptados recientemente por la Comisión Europea, en lo referente a las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, identificando precisamente a estos territorios entre los más afectados por la transición ecológica en Europa, y señalando que han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. Igualmente se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Al amparo del citado marco, la presente orden tiene como objetivo general el de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de transición justa de Andalucía. Asimismo, las bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su presentación posterior.

Precisamente, los incentivos para la transición justa se contemplan entre las medidas de apoyo económico a los ecosistemas industriales incluidas en el Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba. Estos incentivos se desarrollarán a través de las denominadas convocatorias de incentivos de transición justa, que podrán ser independientes e individualizadas para cada una de las provincias de transición justa, ecosistemas industriales, tipos de acción o sectores industriales, grupos de beneficiarios, ámbitos territoriales específicos, así como para los proyectos tractores identificados. La selección de los ecosistemas industriales y tipos de operaciones o sectores industriales objeto de las convocatorias, así como los destinatarios y ámbito territorial que abarcan se realizará teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión de Planificación y Seguimiento, prevista en el artículo 17.3 y regulada en el artículo 18 del referido decreto.

Asimismo, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente orden, dentro de cada convocatoria la selección de proyectos que serán objeto de los incentivos estará condicionada por la tipología de los proyectos y por la naturaleza de los beneficiarios, diferenciándose unos criterios particulares para el caso de las grandes empresas. Entre estos criterios destacan la generación de un elevado número de personas empleadas de manera directa asociadas a los proyectos así como por su relación con la inversión o la ayuda prevista, la acelerada ejecución de los proyectos, la colaboración empresarial y con agentes del conocimiento, los beneficios ambientales asociados que aporta, el impacto esperado en una Zona de Transición Justa, la incorporación de actuaciones de formación, la participación de pymes innovadoras, o el nivel previsto de ocupación en el caso de las infraestructuras empresariales. Estas condiciones deberán estar, en cualquier caso, de acuerdo con la metodología y los criterios de selección de las operaciones aprobadas por el denominado Comité de Seguimiento del Fondo de Transición Justa, según se establece

en el artículo 40.2.a) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Estos elementos servirán de base para la baremación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión que abran las correspondientes convocatorias, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar los incentivos a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos, con el límite del crédito disponible fijado en estas convocatorias.

Los incentivos se ajustan a las condiciones de ayudas de Estado en lo relativo a los destinados a personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, quedando encuadradas en 15 categorías de ayuda diferentes de las contempladas en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Se busca, en este sentido, poner al servicio del crecimiento de la industria en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba gran parte de las posibilidades de apoyo establecidas desde la Unión Europea en su marco de regulación de la competencia. A ello se añade la posibilidad contemplada de aplicación del Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En lo referente a los trámites de participación ciudadana, aunque el proyecto de orden no ha sido sometido inicialmente a los trámites de consulta pública previa por causa de la urgencia de su tramitación, las iniciativas que de la misma se derivan son el resultado de un amplio proceso de participación que ha tenido lugar durante el año 2022 en el marco de la preparación del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, a través del que se ha dado participación a un total de 43 entidades relevantes, 25 entidades transversales, esto es comunes a otros programas como los relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o al Fondo Social Europeo Plus, y 18 entidades, seleccionadas teniendo en cuenta el ámbito territorial y la especificidad de estos Fondos de Transición Justa dando cumplimiento al precepto de gobernanza multinivel. Asimismo, es necesario señalar que el Programa del Fondo de Transición Justa y el Plan Territorial de Transición Justa, que constituye el anexo del Programa, de España 2021-2027, han sido aprobados por la Comisión mediante Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre de 2022, así como que el Fondo de Transición Justa se ejecuta mediante reglas de gestión compartida, lo cual implica una estrecha cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales.

En el sentido señalado en los párrafos precedentes, las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedando justificados el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso impulsar medidas en este momento que permitan subvenir a las necesidades de dar respuesta a la pérdida de empleo en los territorios afectados y reconstruir el tejido industrial dañado bajo las premisas de su transformación hacia la sostenibilidad. Si bien todos los sectores

00297765

de las provincias de transición justa afrontan la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra como una potencial amenaza, que se viene manifestando en un elevado coste de los suministros energéticos, es en el sector secundario de estas provincias en donde se manifiesta más claramente como una amenaza por la pérdida potencial de empleo, pérdida que ya se ha producido de manera grave en el sector industrial, lo que evidencia la necesidad de desplegar medidas que compensen estas pérdidas y protejan a la industria frente a nuevas pérdidas de empleo. Para ello, la presente orden reúne los instrumentos con los que se ofrece una respuesta integral y coordinada que facilitará un entorno adecuado para el desarrollo de los nuevos o renovados ecosistemas industriales que se busca impulsar.

Asimismo, resulta proporcional y transparente ya que esta regulación responde, en todo caso, a unas bases reguladoras tipo, constatándose, además, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas o entidades destinatarias. Por otro lado, se ha realizado los correspondientes trámites de audiencia e información públicas y se ha cumplido con las correspondientes obligaciones de transparencia.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable, especialmente enmarcado en la normativa europea que regula el Fondo de Transición Justa y al reciente Decreto 19/2014, de 29 de enero. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, respondiendo a la citada Orden de 20 de diciembre de 2019 y, por tanto, a las bases tipo en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de los solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión en relación con la presente orden se procurará ofrecer la referida perspectiva de género. Asimismo, respeta lo establecido en el artículo 13 de la precitada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, como responde a los principios recogidos en su artículo 4 y cumple con la obligación recogida en su artículo 6.

Esta orden se encuentra incluida en las líneas de las siguientes subvenciones establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023 y publicado en el Portal de Transparencia: «1) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de Almería, 2) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de

Cádiz, 3) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de Córdoba».

Por ende, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, corresponde a la Consejería de Industria, Energía y Minas, la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, conforme al artículo 5.1.d) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen de los incentivos, aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), debidamente cumplimentado e incluido como Anexo I en las presentes bases reguladoras.

2. Las presentes bases reguladoras se aplican a los tipos de acciones afines recogidas en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y los tipos de operaciones del Plan Territorial, que se encuadran en los ecosistemas industriales que se detallan en el Anexo II para cada una de las provincias de transición justa y las tipologías de proyectos que se detallan en el Anexo IV, que incluyen asimismo los tipos de acciones y sectores industriales que definen su alcance, sin perjuicio de la consideración de nuevos ecosistemas industriales o tipos de operaciones o sectores industriales que deriven de las modificaciones que tengan lugar en relación con el referido Programa y Plan, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, que en caso de incluir asignaciones no programadas que no hayan sido liberadas deberán cumplir las condiciones previstas en el artículo 7.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

El Anexo IV recoge cómo se relacionan las tipologías de proyectos con las prioridades y subprioridades de las acciones afines incluidas en el Programa del Fondo, referenciadas como subprioridades CA1, CA2, CA3, CA4, CA5 y CA6 para la prioridad que se corresponde con la provincia de Cádiz, como COR1, COR2, COR3, COR4, COR5 y COR6 para la provincia de Córdoba y como AL1, AL2, AL3, AL4, AL5 y AL6 para la provincia de Almería.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en la gestión de dichos incentivos, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas en función de lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen de los incentivos incluido como Anexo I, siempre que a las mismas puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias, que será justificado mediante informe de la correspondiente delegación territorial de la Consejería competente en materia de industria para las convocatorias de ámbito provincial o municipal.

2. Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa la modificación de las referidas convocatorias en referencia a la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.

3. La selección de los ecosistemas industriales y tipos de acciones afines y sectores industriales objeto de las convocatorias, así como los destinatarios y ámbito territorial que abarcan se realizará teniendo en cuenta los acuerdos adoptados mediante el sistema de Gobernanza establecido reglamentariamente para la transición justa en Andalucía.

4. Los denominados proyectos tractores definidos en el Anexo III serán articulados a través de convocatorias específicamente dirigidas a los mismos.

5. En relación con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, las convocatorias de incentivos de transición justa deberán contribuir a alcanzar los principales objetivos de las grandes políticas medioambientales y climáticas comunitarias y nacionales, y para ello, particularmente, deberán estar en concordancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

6. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y de accesibilidad a las personas con discapacidad.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de los incentivos, por lo que se facilitará la adopción de medidas por parte de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias.

En lo relativo a la igualdad de género y a las personas con discapacidad, las convocatorias de ayudas a pymes que tengan lugar en desarrollo de las presentes bases reguladoras tendrán en cuenta en la valoración de solicitudes la generación de empleo, valorando positivamente la contratación de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años y personas con discapacidad. Asimismo, las ayudas a proyectos de investigación e innovación tendrán en cuenta la participación de las mujeres y las personas con discapacidad. Se fomentará, especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito.

Disposición adicional tercera. Subcontratación.

1. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

2. Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

Disposición adicional cuarta. Opción de costes simplificados.

1. Para la certificación de los gastos a la Comisión Europea, se establecerá un sistema de costes simplificados para operaciones cuyo coste total sea menor o igual de 200.000 euros, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. Las subvenciones concedidas a los beneficiarios podrán determinar los costes subvencionables por cualquiera de las modalidades simplificadas a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, y siempre que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate. A estos efectos, el documento que establece las condiciones de la ayuda de la operación deberá indicar, entre otros elementos:

a) La modalidad o modalidades de costes simplificados aplicables a la operación.

b) Las categorías de costes que se justificarán a través de dicha modalidad o modalidades, en su caso.

c) En su caso, el método y manera que debe aplicarse para fijar el gasto elegible de la operación de entre los previstos en el apartado 3 del artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, incluidos aquellos recogidos en los artículos 54, 55 y 56.

d) Los requisitos de justificación y de pista de auditoría que deberán cumplir los beneficiarios de acuerdo con el Anexo XIII del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.

e) Las condiciones para el pago de la subvención.

3. En la aplicación de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 53.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 para determinar los costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos que puedan establecerse, se respetarán las normas de subvencionabilidad de los gastos incluidos en los títulos I y II de la presente disposición. Esta previsión no limita la posibilidad de aplicar en cualquier caso los tipos fijos y métodos específicos a los que se refiere la letra e) del mencionado apartado 3 del artículo 53.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2024

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ
Consejero de Industria, Energía y Minas

00297765

ANEXO I

Cuadro resumen de los incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba

00297765

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

1.- Objeto (Artículo 1):

Fomentar las inversiones o actuaciones directamente vinculadas al objetivo específico del Fondo de Transición Justa, necesarias para el desarrollo del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027, que contribuyan al impulso de nuevos o renovados ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1º. Serán conceptos subvencionables aquellos que se encuadren en alguno de los tipos de acciones o sectores industriales incluidos en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, que se reflejan en el Anexo II de la Orden Reguladora sobre los Ecosistemas industriales de transición justa en Andalucía, y respondan a las actividades incluidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, de 24 de junio de 2021.

2º. Los conceptos subvencionables se deberán, a su vez, encuadrar dentro de las siguientes tipologías de proyectos, que se relacionan con los tipos de acciones afines incluidos en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027 tal y como se muestra en el Anexo IV:

A. Proyectos de desarrollo de actividades industriales y servindustriales, dirigidas a:

A.1. Diversificación y fortalecimiento industrial de los territorios.

A.1.1. Diversificación económica, modernización y reconversión mediante inversiones productivas y de tecnologías y logística avanzada.

A.1.2. Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, incluida en su caso la cadena de la biomasa.

A.1.3. Desarrollo e impulso a la cadena de valor para el despliegue de nuevos vectores energéticos y tecnologías sostenibles.

A.2. Protección del medio ambiente y transformación ecológica y digital de la industria.

A.2.1. Reducción de la huella de carbono o de las emisiones de gases de efecto invernadero de la industria y actividades conexas, incluso mediante eficiencia energética.

A.2.2. Mejora de la economía circular, también mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado.

A.2.3. Digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital.

B. Proyectos de investigación, desarrollo, innovación y de adquisición de servicios avanzados de apoyo a la industria para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial o la adaptabilidad de las empresas al cambio, mediante:

B.1. Inversiones en la creación de nuevas empresas o aceleración de empresas para la innovación, incluso a través de viveros de empresas y servicios de consultoría, que conduzcan a la creación de empleo.

B.2. Refuerzo de las capacidades para el desarrollo tecnológico y la especialización inteligente a través de procesos de innovación, investigación y desarrollo.

B.3. Servicios avanzados de apoyo a las pymes, reforzando sus capacidades de gestión, comercialización y diseño, incluso la homologación de procesos o productos sostenibles.

B.4. Otros servicios de refuerzo de la competitividad de la industria y que contribuyan a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluso el apoyo a las entidades que prestan servicios para tales fines.

C. Proyectos de mejora o desarrollo de infraestructuras o espacios para la competitividad empresarial y su sostenibilidad económica, social y ambiental, a través de:

C.1. Mejora o creación de instalaciones, infraestructura o espacio empresarial, incluida la de zonas y parques industriales, los viveros de empresas, el fomento de las comunidades energéticas en estos entornos y la rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados.

C.2. Infraestructura para los combustibles alternativos.

C.3. Mejora o desarrollo de infraestructura eléctrica en los territorios señalados en el Programa Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027.

Las condiciones de admisibilidad correspondientes a los incentivos se detallan en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, en la normativa del Fondo, el Acuerdo de Asociación de España y la Declaración Ambiental Estratégica y la evaluación de conformidad con el principio DNSH de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente, y en cualquier caso respetarán los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Fondo de Transición Justa en España. Estas condiciones, así como aquellas específicas que deriven del régimen de ayuda de Estado de aplicación de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, serán incorporadas a las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases, en función de los tipos de acciones objeto de estas.

3º. No podrán concederse ayudas a:

1. Sectores y actividades que estén excluidos del alcance del Reglamento del Fondo de Transición Justa que esté vigente en cada momento. En la fecha de aprobación de esta orden incluye las siguientes:

i. El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.

ii. La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco.

iii. Una empresa en crisis, a menos que esté autorizada en virtud de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales o en el marco de ayudas de minimis para apoyar inversiones que reduzcan los costes energéticos en el contexto del proceso de transición energética.

iv. Las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

2. Para los proyectos acogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los siguientes sectores y actividades:

i. Sector de la pesca y la acuicultura, en el sentido del artículo 1.3.a del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión.

ii. Sector de la producción agrícola primaria en el sentido del artículo 1.3.b del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión en las tipologías de proyectos acogidas a los artículos 14 y 56 de dicho Reglamento.

iii. Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando concurren las condiciones indicadas en el artículo 1.3.c del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión.

iv. Ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas conforme al artículo en el artículo 1.3.d del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión.

v. Sector de la producción de energía nuclear conforme al nuevo apartado 6 del artículo 1.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión.

vi. En el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, conforme al artículo 13 de dicho Reglamento, los sectores del acero, el lignito y el carbón, al sector del transporte, así como la correspondiente infraestructura, la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía y el sector de la banda ancha.

3. Para los proyectos acogidos al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, las empresas en la medida que realicen operaciones en sectores excluidos en dicho Reglamento.

4. Aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

5. Los proyectos para los que la entidad solicitante no acredite que los trabajos no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud en el caso de ayudas no acogidas al reglamento de minimis, mediante declaración responsable de no «inicio de los trabajos», conforme al modelo establecido en las correspondientes convocatorias, así como mediante la rendición de la cuenta justificativa prevista en el apartado 26, sin perjuicio de otras comprobaciones que se puedan llevar a efecto por los órganos competentes.

4º. En cualquier caso, para empresas y entidades que tengan la consideración de grandes empresas, se establecen adicionalmente las condiciones de admisibilidad referidas en la «Guía sobre los criterios de elegibilidad y priorización a incluir en las convocatorias de grandes empresas», que incluye las siguientes:

- a) Se cumplirá con los criterios horizontales del artículo 9 del Reglamento(UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes, con especial atención al principio de accesibilidad para personas con discapacidad, cuando sea de aplicación.
- b) Se excluyen los proyectos en vertederos y plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos, incineradoras, desaladoras o los referidos a investigación básicas. Igualmente, se excluyen las instalaciones sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS), salvo que, en su caso, la Autoridad de Gestión o los Servicios de la Comisión Europea acuerden los criterios de elegibilidad o priorización que resulte de aplicación, que serán detallados a través de las correspondientes convocatorias.
- c) Se limita:
- i. El apoyo a la producción de biogás bajo las siguientes condiciones: cuando el input sean biorresiduos urbanos ya separados y otros tipos limitados de biorresiduos (como lodos o fangos provenientes de plantas de depuración de aguas), cuando se trate de producción en plantas asociadas a los recursos y las demandas locales, y cuando exista una necesidad de financiación debida a una deficiencia del mercado.
 - ii. La Cogeneración de alta eficiencia, donde se concentrará el apoyo en la sustitución de combustibles fósiles de plantas de cogeneración actualmente en funcionamiento por energías renovables.
- d) En relación con el empleo, se establece:
- i. Creación mínima de 5 empleos directos (no se contabilizan los de la fase de construcción).
 - ii. Ratio máximo de incentivo por empleo creado establecido en el apartado 5.a) del presente Cuadro Resumen.
 - iii. Mantenimiento del nivel de empleo creado más la plantilla existente (atendiendo al promedio en los doce meses anteriores), durante un mínimo de 5 años.
- e) Al objeto de garantizar que el proyecto contribuye a la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050 y a lograr objetivos medioambientales conexos (artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021), éste incorporará alguna actuación significativa en relación con cualquiera o cualesquiera de las tipologías siguientes:
- i. Actuación de descarbonización y/o reducción del consumo de energía primaria y/o reducción de la contaminación.
 - ii. Actuación de producción de energías renovables (para autoconsumo o comunidades energéticas) o gases renovables o de almacenamiento energético y/o fabricación de componentes para energías renovables, gases renovables, almacenamiento energético, redes inteligentes o tecnologías hipocarbónicas para el transporte.
 - iii. Actuación de economía circular y/o minimización del uso de materias primas y/o reciclaje y valorización de residuos, en particular en el reciclado de equipos de energías renovables.
 - iv. Actuación de conservación y/o mejora del estado ecológico de las masas de agua y/o conservación de la naturaleza y protección de la biodiversidad.
 - v. Actuaciones de investigación e innovación en estos ámbitos.
- f) Se cumplirá el principio DNSH en todas las actuaciones.
- g) Se realizará un análisis de huella de carbono de todo el ciclo completo del proyecto.
- h) En todos los proyectos se minimizará el volumen de agua y otros recursos naturales utilizados en el proceso y se realizará un control de las aguas residuales resultantes del mismo.
- i) En el caso de proyectos de infraestructuras, se garantizará la protección frente al cambio climático (mitigación y adaptación) (artículo 73.2. j del Reglamento(UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes).
- j) Las nuevas instalaciones sujetas a Evaluación Ambiental Integrada se ubicarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000.
- k) Si se construyen/rehabilitan edificios o naves industriales se hará con criterios de eficiencia energética de acuerdo con lo establecido en el anexo I (ámbito de intervención 040) del Reglamento(UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes, según el cual se debe lograr, por término medio a) una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, de 8 de mayo de 2019, relativa a la renovación de edificios (DO L 127 de 16.5.2019, p. 34), o b) una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones previas.
- l) Se minimizará la afección a elementos del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y etnográfico. Si existiera afección al mismo, ésta se evaluará de acuerdo a la normativa de aplicación.

m) En relación a las siguientes tipologías concretas de actuaciones:

i. En actuaciones de biomasa, biocarburantes y biolíquidos, se cumplirán los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de GEI establecidos en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001, sobre fuentes de energía renovables.

ii. En actuaciones de sistemas de almacenamiento energético con baterías, o de fabricación de las mismas, se realizará un estudio de la potencial toxicidad de las sustancias empleadas y su afección al medioambiente.

iii. En actuaciones de fotovoltaica en cubierta, se retirará con carácter previo el amianto de la misma, en caso de que existiera.

iv. En actuaciones de desmantelamiento de instalaciones se incorporarán medidas para la recuperación y conservación del suelo y la generación de nuevos hábitats con especies autóctonas.

5°. Adicionalmente, para las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

En las «Ayudas regionales a la inversión (artículo 14 RGEC)» se deberá cumplir:

1. Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona de que se trate durante al menos 5 años, o 3 años en el caso de las pymes. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este periodo, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el periodo mínimo.

2. Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las pymes o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

a) En el caso de los terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de 5 años después de la fecha prevista de finalización de la inversión cuando se trate de grandes empresas o de 3 años cuando se trate de pymes.

b) En el caso de las instalaciones o maquinaria, el arrendamiento debe constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En el caso de las inversiones iniciales a que se refiere el artículo 2, punto 49, letra b), o el punto 51, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en principio solo se tendrán en cuenta los costes de compra de los activos a terceros no relacionados con el comprador. No obstante, cuando un miembro de la familia del propietario inicial, o uno o varios empleados, se hagan cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deben ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Si la adquisición de los activos de un establecimiento va acompañada de una inversión adicional que puede recibir ayuda regional, los costes subvencionables de esta inversión adicional deben añadirse a los costes de adquisición de los activos del establecimiento. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento.

3. En el caso de las ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de las ayudas concedidas a grandes empresas o pymes para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos reutilizados registrado en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

4. Cuando los costes subvencionables se calculen en función de los costes salariales estimados a que se refiere el apartado 4, letra b), del artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que el proyecto de inversión conduzca a un incremento neto del número de empleados del establecimiento de que se trate con respecto a la media de los 12 meses anteriores, una vez deducidos del número de puestos de trabajo creados las pérdidas de puestos de trabajo que se hayan producido durante ese periodo, expresadas en unidades de trabajo anuales.

b) Que los puestos se cubran en un plazo de 3 años a partir de la finalización de la inversión, y

c) Que cada puesto de trabajo creado gracias a la inversión se mantenga en la zona de que se trate durante un periodo de 5 años como mínimo a partir de la fecha en que el puesto se haya cubierto por primera vez, o de 3 años en el caso de las pymes.

5. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un periodo de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma región de nivel 3 de la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas se considerará parte de un proyecto de

inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión.

6. El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes subvencionables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

7. El beneficiario deberá confirmar que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los 2 años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de 2 años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

En las «Ayudas a las pymes para servicios de consultoría (Artículo 18 del RGEC)» para los «proyectos de servicios de consultoría prestados por consultores externos» se deberá cumplir:

Los servicios de consultoría prestados por consultores externos objeto de la ayuda no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

En las «Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras (Artículo 27 del RGEC)» para las «ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras» se deberá cumplir:

1. Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras.

2. El acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

3. Los precios cobrados por el uso de las instalaciones de las agrupaciones y por la participación en sus actividades corresponderán al precio de mercado o reflejarán sus costes, incluyendo un margen razonable.

En las «Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización (Artículo 29 del RGEC)» para los proyectos de «innovación en materia de procesos» o «innovación en materia de organización», se deberá cumplir:

Las ayudas a grandes empresas únicamente serán compatibles si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables.

En las «Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización (Artículo 36 RGEC)» se deberá cumplir:

1. Las inversiones deberán abarcar a:

a) Inversiones para la protección del medio ambiente, incluidas las destinadas a la reducción y eliminación de gases de efecto invernadero.

b) Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen hidrógeno e infraestructuras que lo transporten, en la medida en que el hidrógeno utilizado o transportado se considere hidrógeno renovable. Se aplicará también a las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen combustibles derivados del hidrógeno, cuyo contenido de energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que se han producido de conformidad con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.

c) Las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que produzcan o utilicen hidrógeno generado a partir de electricidad y que no sea considerado hidrógeno renovable, así como las infraestructuras específicas a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, que transporten dicho hidrógeno, en la medida en que pueda demostrarse que el hidrógeno electrolítico producido, utilizado o transportado logra una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de al menos el 70 % en relación con unos combustibles fósiles de referencia de 94g CO₂eq/MJ. Para determinar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida prevista en el presente párrafo, las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la producción de electricidad utilizada para producir hidrógeno serán determinadas por la unidad de generación marginal en la zona de oferta en la que esté ubicado el electrolizador en los períodos de liquidación de los desvíos en los que el electrolizador consuma electricidad de la red. En los casos contemplados en las letras b) y c), solo se utilizará, transportará o –cuando proceda– producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en dichos párrafos a lo largo del ciclo de vida de la inversión. La empresa o entidad beneficiaria deberá aportar un compromiso a tal efecto.

2. Quedan excluidas:

a) Las medidas para las que los artículos 36 bis, 36 ter, y 38 a 48 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 establezcan normas más específicas.

b) Las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluidas las que utilicen gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes añadidos que mejoren el nivel de protección medioambiental de equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no tendrá como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

3. Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

a) Deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario, superando las normas de la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b) anterior, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b) anterior, el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura, o

b) Deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario a falta de normas de la Unión; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b) anterior, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b), el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura, o

c) Deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b) anterior, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 b) anterior, el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura.

4. Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deberán cumplir las siguientes condiciones acumulativas:

a) La captura y/o el transporte de CO₂, incluidos los elementos individuales de la cadena de CAC o CUC, se integrarán en una cadena de CAC y/o CUC completa.

b) El valor actual neto (VAN) del proyecto de inversión a lo largo de su ciclo de vida será negativo, a efectos del cálculo del VAN del proyecto, se tendrán en cuenta los costes evitados de las emisiones de CO₂.

c) Los costes subvencionables serán exclusivamente los costes de inversión adicionales derivados de la captura de CO₂ procedente de una instalación emisora de CO₂ (instalación industrial o central eléctrica), o directamente del aire ambiente, así como del almacenamiento intermedio y del transporte de las emisiones de CO₂ capturadas.

5. Cuando el objetivo de la ayuda sea reducir o evitar las emisiones directas, la ayuda no deberá limitarse a desplazar las emisiones en cuestión de un sector a otro y deberá lograr reducciones globales de las emisiones objetivo; en particular, cuando el objetivo de la ayuda sea reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la ayuda no deberá limitarse a desplazar dichas emisiones de un sector a otro y deberá lograr reducir las globalmente.

6. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión. Podrán concederse en virtud de la presente categoría ayudas que permitan a las empresas cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos 18 meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

En las «Ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje (Artículo 36 bis RGEC)», se deberá cumplir:

1. Las inversiones deberán abarcar a las infraestructuras de recarga o repostaje que suministren electricidad o hidrógeno a vehículos, equipos móviles de terminal o equipos móviles de asistencia en tierra, sin contemplar las infraestructuras de recarga y repostaje en puertos.

En el caso de las infraestructuras de repostaje subvencionadas que suministren hidrógeno, la empresa o entidad beneficiaria deberá aportar el compromiso de que, a más tardar el 31 de diciembre de 2035, la infraestructura de repostaje suministrará exclusivamente hidrógeno renovable.

2. Cuando la infraestructura de recarga o repostaje esté abierta al acceso de usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda, la ayuda solo se concederá para la construcción, instalación, mejora o ampliación de infraestructuras de recarga o repostaje accesibles al público y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Los precios cobrados a usuarios que no

sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda por el uso de la infraestructura de recarga o repostaje deberán corresponder a los precios de mercado.

3. Los gestores de infraestructuras de recarga o repostaje que ofrezcan o permitan pagos contractuales en su infraestructura no discriminarán entre proveedores de servicios de movilidad, por ejemplo, aplicando condiciones de acceso preferente injustificadas o mediante una diferenciación de precios sin justificación objetiva.

4. La necesidad de ayudas para invertir en infraestructuras de recarga o repostaje de la misma categoría que la que vaya a obtener ayuda (por ejemplo, para infraestructuras de recarga: normal o de alta potencia) se determinará mediante una consulta pública abierta ex ante o un estudio de mercado independiente, que date de un año atrás, como máximo, en el momento de la entrada en vigor de la medida de ayuda. En particular, se comprobará que no es probable que dicha inversión se realice en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir del inicio de la entrada en vigor de la medida de ayuda.

La obligación de llevar a cabo una consulta pública abierta ex ante o un estudio de mercado independiente establecida en el párrafo primero no se aplicará a las ayudas para la construcción, instalación, mejora o ampliación de infraestructuras de recarga o repostaje que no sean accesibles al público.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, se presumirá la necesidad de ayudas para infraestructuras de recarga o repostaje para vehículos de carretera cuando los vehículos impulsados exclusivamente mediante electricidad (en el caso de las infraestructuras de recarga) o los vehículos impulsados al menos parcialmente mediante hidrógeno (en el caso de las infraestructuras de repostaje) representen respectivamente menos del 3 % del número total de vehículos de la misma categoría matriculados en el Estado miembro de que se trate. A efectos del presente apartado, se considerará que los turismos y los vehículos comerciales ligeros forman parte de la misma categoría de vehículos.

6. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

7. Cuando se concedan ayudas para la implantación de nuevas infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, las infraestructuras deberán ser capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

En las «Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios (Artículo 38 RGECE)», se deberá cumplir:

1. Se contemplan las inversiones que permitan a las empresas mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de las de los edificios.

2. Quedan excluidas:

a) Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud de la presente categoría para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

c) Las ayudas a la cogeneración o a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

d) Las ayudas para la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

En las «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia (Artículo 41 RGECE)», se deberá cumplir:

1. Las inversiones deberán abarcar a:

a) La promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia, a excepción de la electricidad producida a partir del hidrógeno renovable.

b) Proyectos de almacenamiento de electricidad únicamente en la medida en que se concedan a proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento (behind-the-meter -"tras el contador"), siempre que ambos elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014. Las mismas normas serán de aplicación al almacenamiento térmico conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable.

c) La producción y el almacenamiento de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa únicamente en la medida en que los combustibles subvencionados cumplan los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. El componente de almacenamiento

obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el artículo 4 del del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

d) La producción de hidrógeno únicamente en el caso de las instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable. En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables. Las ayudas a la inversión podrán sufragar infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.

e) Unidades de cogeneración de alta eficiencia quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado únicamente en la medida en que proporcionen un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE o en cualquier legislación posterior que sustituya total o parcialmente a este acto. Las ayudas a la inversión en proyectos de almacenamiento de electricidad y de almacenamiento térmico directamente conectados con la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables en las condiciones previstas en el apartado a).

2. Las ayudas a la inversión para la cogeneración de alta eficiencia solo podrán acogerse a esta categoría si no se destinan a instalaciones de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, con excepción del gas natural en aquellos casos en que se garantice el cumplimiento de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 de conformidad con la sección 4.30 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1).

3. Las ayudas a la inversión se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.

El importe de la ayuda será independiente de la producción.

En las «Ayudas a la inversión para la reparación de daños medioambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático y su mitigación (Artículo 45 RGEC)» para los proyectos de «Actividades de reparación de daños medioambientales, incluidos los daños a la calidad del suelo, las aguas superficiales o subterráneas o el medio marino», se deberá cumplir:

1. Se contemplan las inversiones para la reparación de daños medioambientales, incluidos los daños a la calidad del suelo, las aguas superficiales o subterráneas o el medio marino.

2. Quedan excluidas:

a) Las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales, como terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras, inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural.

b) Las ayudas para la reparación o rehabilitación tras el cierre de centrales eléctricas y actividades mineras o extractivas.

3. Sin perjuicio de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, o de otras normas de la Unión en materia de responsabilidad por daños medioambientales, cuando se identifique a la entidad o empresa responsable de los daños medioambientales con arreglo a la legislación aplicable en cada Estado miembro, dicha entidad o empresa financiará los trabajos necesarios para prevenir y corregir la degradación y la contaminación medioambientales de conformidad con el principio de que «quien contamina paga», y no se concederá ninguna ayuda para los trabajos que la empresa estaría obligada legalmente a realizar. El Estado miembro deberá tomar todas las medidas necesarias, incluidas acciones legales, para identificar a la entidad o empresa responsable que originó los daños medioambientales y hacer que soporte los costes correspondientes. Cuando la entidad o empresa responsable con arreglo a la legislación aplicable no pueda ser identificada u obligada a sufragar los costes de la reparación de los daños medioambientales que ha causado, en particular porque la empresa responsable haya dejado de existir legalmente y no pueda considerarse que otra empresa sea su sucesora legal o económica, o cuando la garantía financiera sea insuficiente para hacer frente a los costes de la reparación, podrán concederse ayudas para apoyar los trabajos de reparación o rehabilitación. No se concederán ayudas para la aplicación de las medidas compensatorias a que se refiere el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. Podrán concederse ayudas en virtud de la presente categoría a fin de sufragar los costes adicionales necesarios para incrementar el alcance o la ambición de dichas medidas más allá de las obligaciones jurídicas establecidas en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE.

En las «Ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular (Artículo 47 RGEC)», se deberá cumplir:

1. Las inversiones deberán abarcar a:

a) las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios

siguientes o de ambos:

i) Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 7 del artículo 47 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.

ii) La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

b) Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o se tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.

c) Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos.

d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

2. Quedan excluidas:

a) Las ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía.

b) Las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

3. Las ayudas no eximirán a las empresas que generen residuos de cualesquiera costes u obligaciones relacionados con el tratamiento de residuos que les incumban con arreglo a la legislación de la Unión o nacional, incluidos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, ni de los costes que deban considerarse costes normales para una empresa.

4. Las ayudas no deberán incentivar la generación de residuos ni un aumento del uso de recursos.

5. No se concederán ayudas en virtud de la presente categoría para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud de la presente categoría para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

En las «Ayudas a la inversión destinadas a infraestructuras energéticas (Artículo 48 RGEC)», se deberá cumplir:

1. Se contemplan las inversiones para la construcción o mejora de infraestructuras energéticas.

2. Quedan excluidas:

a) Las ayudas para infraestructuras energéticas que estén total o parcialmente exentas del acceso de terceros o de la regulación de tarifas de conformidad con la legislación del mercado interior de la energía.

b) Las ayudas en favor de inversiones en proyectos de almacenamiento de gas y electricidad.

c) Las ayudas para infraestructuras de gas, salvo cuando la infraestructura en cuestión se dedique al uso para hidrógeno y/o gases renovables o se utilice para el transporte de más del 50 % de hidrógeno y gases renovables.

3. La ayuda se limitará al mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto o la actividad que recibe la ayuda. Esta condición se cumplirá cuando la ayuda corresponda al «déficit de financiación». No será necesaria una evaluación detallada del coste adicional neto si los importes de la ayuda se determinan mediante un procedimiento de licitación, ya que este proporciona una estimación fiable de la ayuda mínima requerida por los beneficiarios potenciales.

En las «Ayudas a la inversión para infraestructuras locales (Artículo 56 RGEC)», se deberá cumplir:

1. Se contemplan las inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

2. Quedan excluidas a través de esta categoría de ayuda las infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014.

3. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. El precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.

4. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

5. El importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

En las «Ayudas a puertos marítimos (Artículo 56 ter RGEC)», para los proyectos de «construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos», se deberá cumplir:

1. Se contemplan las inversiones para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos.

2. Queda excluida la construcción, instalación o mejora de infraestructuras de repostaje que suministren a los buques combustibles fósiles, como gasóleo, gas natural, en forma gaseosa [gas natural comprimido (GNC)] y en forma licuada [gas natural licuado (GNL)], así como gas licuado de petróleo (GLP).

3. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para construir, mejorar, explotar o alquilar las infraestructuras portuarias que hayan recibido ayuda se realizará de forma competitiva, transparente, no discriminatoria e incondicional.

4. La infraestructura portuaria que haya recibido ayuda se pondrá a disposición de los usuarios interesados de forma igual y no discriminatoria, y en condiciones de mercado.

5. Cuando la ayuda se conceda para la construcción, instalación o mejora de infraestructuras de repostaje que suministren hidrógeno, el beneficiario deberá comprometerse a que, el 31 de diciembre de 2035 a más tardar, la infraestructura de repostaje que reciba la ayuda suministrará únicamente hidrógeno renovable. Cuando se concedan ayudas para la construcción, instalación o mejora de infraestructuras de repostaje que suministren amoníaco o metanol, el beneficiario deberá comprometerse a que, el 31 de diciembre de 2035 a más tardar, la infraestructura de repostaje que reciba la ayuda suministrará únicamente amoníaco o metanol cuyo contenido en energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que haya sido producido de acuerdo con las metodologías expuestas para los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos delegados o de ejecución.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número: sin limitación
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma
 La provincia: Almería, Cádiz y Córdoba como provincias de transición justa.
 Otro ámbito territorial:

Con carácter general, las convocatorias se realizarán por provincia de transición justa. No obstante, las convocatorias de los incentivos podrán especificar el ámbito geográfico al que se refieren si éste no abarcara al conjunto de la correspondiente provincia de transición justa, pudiendo dirigirse a uno o varios municipios de estas, así como a localizaciones concretas dentro de las mismas. Igualmente, las convocatorias, o parte de estas, podrán abarcar a más de una provincia de transición justa, detallándose en este caso el importe de presupuesto asignado a cada provincia y tipo de beneficiario, así como, en su caso, la mecánica de reparto de presupuesto entre provincias.

Otro ámbito funcional:

Las convocatorias de los incentivos podrán especificar el alcance de los incentivos de transición justa en relación con:

1º. Las tipologías de proyectos y el ecosistema o ecosistemas a que se dirigen, de entre los incluidos en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

2°. Los tipos de acciones y, en su caso, los sectores industriales que abarcan de entre los contemplados en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

3°. El grupo de destinatarios de entre las personas o entidades solicitantes contemplados en las bases reguladoras de los incentivos, distinguiendo, en su caso, entre pymes y empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas.

4°. Los proyectos tractores de transición justa.

Asimismo, las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases podrán contemplar el apoyo de actividades que se encuadren en alguna o todas las tipologías de proyectos referidas en el apartado 2.a), y asimismo, detallar las actividades objeto de la convocatoria de entre las actividades incluidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, de 24 de junio de 2021. Igualmente los denominados proyectos tractores definidos en el Anexo III de la Orden reguladora serán articulados a través de convocatorias específicamente dirigidas a los mismos.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases, en función de los tipos de acciones objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación, en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

b) Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en los citados reglamentos conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo IV para cada tipología de proyectos, pudiendo los beneficiarios optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores, en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

En cualquier caso, los presentes incentivos se regirán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del Fondo de Transición Justa:

c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

e) Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 y Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

f) Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027» (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022).

g) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.

h) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el Fondo de Transición Justa en el periodo 2021 - 2027, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones del Fondo de Transición Justa.

i) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

j) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Para el caso de incentivos cogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio

de 2014, será exigible el requisito de notificación previa prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el caso de ayudas regionales a la inversión, si se supera el umbral del «importe ajustado de la ayuda», calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del referido Reglamento, cuando un proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión (de acuerdo con la definición que figura en el artículo 2 del citado Reglamento). En tal caso, los solicitantes deberán informar inmediatamente al órgano instructor, detallado en el apartado 13, si la inversión propuesta forma parte de un «proyecto de inversión único» en virtud del artículo 14.13 del citado Reglamento.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de los tipos de acciones objeto de estas y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, entre las siguientes:

- Personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
- Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- Entidades locales territoriales y entidades del sector público local.
- Clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro:
 - a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.
 - b) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014, acreditar esa condición a través de declaración responsable específica, en la que se detallará la información referida en el citado Anexo I del referido Reglamento.
 - c) Encuadrarse sus actividades, en relación al objeto incentivado y el ecosistema industrial que se impulsa, en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias, salvo en el caso de proyectos de aceleración de empresas para la innovación.
 - d) Quedan excluidas las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles y las comunidades de bienes.
 - e) En el caso de proyectos de aceleración de empresas para la innovación estar suscritos a un hub de innovación promovido, o en el que participe, una entidad local y se encuentre abierto a la captación de talento local, regional, nacional o internacional, y que incluya el apoyo a startups y emprendedores a través de una o varias entidades aceleradoras de startups especializadas sectorialmente que ofrezca, al menos, una mentorización y asesoramiento especializado, así como monitorización y evaluación del progreso de las startups a lo largo del programa o proyecto de aceleración. El referido hub deberá contribuir a estimular la actividad empresarial y a la creación de empleo. Las entidades aceleradoras intervinientes deberán poseer una amplia experiencia internacional en programas similares, cuyo importe en los últimos 3 años, haya supuesto una inversión de, al menos, 5 millones de euros.
- Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación a los espacios productivos y empresariales.
- Para las entidades locales territoriales, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Para los clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales o comunidades energéticas, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. Las agrupaciones empresariales se refieren a agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo cumplir cada uno de sus integrantes los requisitos que se establezcan para las personas beneficiarias.
- Para las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación de acuerdo con el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)].

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 15.a), con las excepciones indicadas en dicho apartado.

El carácter de PYME será acreditado a través de la declaración responsable específica, en la que se detallará la información referida en el citado Anexo I del Reglamento (UE) núm.651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el periodo de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

De manera particular, en el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, se deberán mantener las inversiones en un periodo de 3 años para las pymes o 5 años para las empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas, de conformidad con el artículo 14.8.d de dicho Reglamento, así como los empleos creados, de conformidad con su artículo 14.9.c.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- De conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- Aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y sus modificaciones posteriores, así como de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.c) del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

- En el caso de actuaciones acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/201 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y según lo recogido en la correspondiente convocatoria, aquellas empresas que pertenecen a sectores y actividades que estén excluidas en dicho Reglamento, así como estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

- Las grandes empresas podrán recibir incentivos de transición justa para la realización de los tipos de proyectos de inversión recogidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Su determinación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1º. El porcentaje máximo del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, se establece en el Anexo VI de la presente Orden para cada una de las categorías de ayudas compatibles, las cuales se relacionan con las tipologías de proyectos objeto de los incentivos de acuerdo al Anexo V de esta.

2º. Los valores de porcentaje máximos del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidos en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras se expresan como un importe de incentivo respecto de los costes subvencionables calculados de la manera establecida en en dicho Anexo.

3º. Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el Reglamento (UE) núm. 651/201 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, se establecerá el valor de cuantía máxima referido en el siguiente apartado.

 Cuantía máxima de la subvención:

Se corresponderá con el menor valor que resulte de acuerdo a lo siguiente:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima queda determinada para las categorías de ayuda de aplicación en las presentes bases reguladoras de la siguiente manera:

i. En las ayudas regionales a la inversión para una inversión con unos costes subvencionables iguales o superiores a 110 millones de euros, los importes de ayuda por empresa y por proyecto de inversión que se indican a continuación:

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 10 %: 8,25 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 15 %: 12,38 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 20 %: 16,5 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 25 %: 20,63 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 30 %: 24,75 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 35 %: 28,88 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 40 %: 33 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 50 %: 41,25 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 60 %: 49,5 millones de euros,

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 70 %: 57,75 millones de euros.

ii. En las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes: 2,2 millones EUR por empresa y por proyecto.

iii. En las ayudas de investigación y desarrollo:

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación fundamental: 55 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación fundamental.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial 35 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental 25 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

- Para ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación 8,25 millones de euros por estudio.

iv. En las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras 10 millones de euros por agrupación.

v. En las ayudas a la innovación en favor de las pymes 10 millones de euros por empresa y por proyecto.

vi. En las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización 12,5 millones de euros por empresa y por proyecto.

vii. En las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente 30 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión.

viii. En las ayudas para infraestructuras específicas y almacenamiento a que se refiere el artículo 36, apartado 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, 25 millones de euros por proyecto.

ix. En las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje 30 millones de euros por empresa y por proyecto.

x. En las ayudas a la inversión para la eficiencia energética 30 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión.

xi. En las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia 30 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión.

xii. En las ayudas a la inversión para la reparación de daños medioambientales 15 millones de euros.

xiii. En las ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular 15 millones de euros.

xiv. En las ayudas destinadas a infraestructuras energéticas 70 millones de euros por empresa y por proyecto.

xv. En las ayudas a la inversión para infraestructuras locales 11 millones de euros o los costes totales que superen 22 millones de euros por la misma infraestructura.

xvi. En las ayudas a puertos marítimos 100 millones de euros por proyecto.

2°. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía máxima se corresponderá con el umbral máximo de ayuda de minimis establecido en dicho Reglamento.

3°. En particular, el importe máximo destinado a los incentivos de grandes empresas no podrá hacer superar el valor máximo establecido a tal efecto en el Plan Territorial de transición Justa 2021 - 2027 para el conjunto de dicho plan, ni el ratio de 80.000 euros de incentivo por empleo creado.

4°. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el

referido déficit, de acuerdo a las condiciones que a tal fin se establezca en la correspondiente convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención: Determinada en la correspondiente convocatoria.

Importe cierto:

Otra forma: Las cuantías de los incentivos serán calculadas de la siguiente manera:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes subvencionables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

2º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía será la establecida en la correspondiente convocatoria en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda, que en ningún caso podrá superar la cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

3º. El importe de incentivo se podrá ver limitado por el solicitado por la persona o entidad beneficiaria, así como por la concurrencia, en su caso, y naturaleza de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas en el momento de la solicitud del incentivo y relacionadas con el mismo. Igualmente el incentivo se podrá ver limitado por la aplicación de las condiciones establecidas al efecto en las presentes bases reguladoras.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran solo aquellos gastos para los que de manera indubitada se documente su relación con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen en el ámbito territorial definido en las correspondientes convocatorias, entendiéndose por tal la ubicación física de las inversiones materiales, así como el lugar donde se desarrollan las actividades y se prestan los correspondientes servicios, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos incentivables para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los gastos subvencionables para el Fondo de Transición Justa, especificadas en el apartado 6 de esa sección.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los gastos subvencionables para el Fondo de Transición Justa, especificadas en el apartado 6 de esa sección.

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

b) Urbanización, traídas y acometidas de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente.

c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Para la construcción de naves, en concepto de obra civil en el que quedarán incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, alumbrado y las instalaciones

eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: naves industriales 252 euros, nave frigorífica 315 euros, oficinas 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75% de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicará hasta el 100% de los módulos anteriores. Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios.

ii. Cuando se adquiera una nave construida, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto. En este caso no se podrá aplicar las condiciones del epígrafe i. anterior.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran subvencionables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

d) Infraestructura eléctrica y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento, incluidos los equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC.

Para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, los costes de edificios y terrenos serán subvencionables, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

En cualquier caso, no será elegible la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate.

e) Instalaciones para la traída y acometida de servicios, no ligadas a una nave o construcción.

f) Inversiones necesarias para la mejora y rehabilitación energética y sostenible de zonas y parques industriales.

g) Obra civil necesaria para saneamiento y otros conceptos, incluidas las necesarias para las instalaciones y equipos.

h) Bienes de equipo. En el caso de los elementos de transporte, solo serán objeto de incentivo los elementos de transporte interior del recinto de la empresa o entidad beneficiaria.

i) Instalaciones, incluidas las instalaciones auxiliares.

j) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de procesos y organización o en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo.

Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

k) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, que sean necesarias para el proyecto.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes.

3. Costes de personal y administrativos, directos e indirectos, y costes de servicios prestados por personal o entidades externas. En el caso de las ayudas a clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, Agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas, estos costes pueden incluir los relativos a:

a) Actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de

inversión.

Estos conceptos solamente podrán ser incentivables en proyectos acogidos al artículo 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 o a régimen de minimis.

b) Costes de consultoría prestados por consultores externos, con el presupuesto mínimo establecido en la correspondiente convocatoria, relativos a:

i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.

ii. Servicios para el apoyo a la gestión empresarial.

iii. Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos.

iv. Servicios de diseño.

v. Servicios de certificación de sistemas de gestión, procesos o productos.

vi. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Las actividades referidas en los epígrafes i) a vi) anteriores pueden abarcar las de aceleración de empresas para la innovación, referidas a servicios de mentorización y asesoramiento especializado, formación en el marco de un hub de innovación, actividades de intercambio con actores del ecosistema empresarial, participación en encuentros y presentaciones ante inversores, apoyo para el desarrollo de prototipos y validación de mercado, monitorización y seguimiento de los progresos, incluso una vez concluido el programa de aceleración, y servicios para la participación en redes de aceleradoras.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

e) Gasto del informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

f) Gasto del informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo, o en su caso de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

Los conceptos d) a f) solamente podrán ser incentivables en gastos acogidos al régimen de minimis.

g) Los costes de estudios de viabilidad.

h) Los costes generados por trabajos de reparación o rehabilitación, en actividades de reparación de daños medioambientales, o de mejora o ampliación de infraestructuras.

i) El importe de las cuotas satisfechas hasta la fecha final de justificación, en el caso de arrendamiento financiero de activos materiales, siempre y cuando a la fecha fin de ejecución no se hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá que incluirse en el contrato de arrendamiento financiero.

5. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

a) Los intereses de deuda.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

i. Los descuentos efectuados.

ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero

seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos subvencionables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i. Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

6. Condiciones específicas establecidas por las normas sobre los gastos subvencionables para el Fondo de Transición Justa.

Todas las inversiones y gastos mencionados en este apartado en el que incurran las empresas y entidades beneficiarias o, en su caso, el socio privado de un proyecto en el marco de una asociación público privada, serán susceptibles de cofinanciarse con el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, por lo que se deberán respetar las normas de subvencionabilidad aplicables a dicho Fondo vigentes y aquéllas que se aprueben a lo largo del periodo 2021 - 2027, y en particular las siguientes:

a) Para los costes indirectos, consistir en costes que, aunque no puedan vincularse directamente con el proyecto incentivado, sean necesarios para su ejecución.

b) Para los costes de personal y costes de servicios prestados por personal externo

i. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen, bien mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago, bien sobre la base de un sistema simplificado de los mencionados en la disposición adicional cuarta de las presentes bases reguladoras.

ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

iii. Solo serán subvencionables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.

iv. Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

v. Serán subvencionables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

c) Para los terrenos y bienes inmuebles

i. Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación, y siempre que no se superen los límites establecidos en los siguientes apartados.

ii. Solo será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Esta limitación no aplica a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

iii. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %. La posibilidad de aplicar esta opción deberá estar expresamente establecida en los criterios de selección de operaciones aprobados por el comité de seguimiento. El porcentaje que finalmente se considere subvencionable deberá figurar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, en el que se recogerán los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona en cuestión.

iv. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

v. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el documento en el que se fijan las condiciones de la ayuda y, en todo caso, durante el periodo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 o el que se establezca en las normas que regulan las ayudas de estado.

vi. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

vii. No será subvencionable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029 al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

d) Para los bienes de equipo de segunda mano

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y

ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los costes indirectos estarán basados en costes calculados conforme a alguno de los métodos simplificados de estimación a que se refiere la disposición adicional cuarta de las presentes bases reguladoras.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado, y la solicitud realizada por la entidad beneficiaria. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no serán

incentivables las actuaciones en las cuales se hayan iniciado los trabajos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de los incentivos acogidos al reglamento de minimis.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

1°. Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de presentación de la justificación de la inversión; ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este periodo. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, este periodo será, en todo caso, de cinco años, en los que deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo y constar inscritos en el citado registro.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

2°. Para los proyectos acogidos a las «Ayudas regionales a la inversión (artículo 14 RGEC)», los activos inmateriales deberán formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
 Si. Observaciones, en su caso:

La posibilidad de acogerse al régimen de minimis se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de minimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

En general, no se exige la aportación de fondos propios, salvo para el caso de ayudas concedidas bajo el artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, donde se requiere la aportación del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de minimis.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso:

1°. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de compatibilidad:

i. Al determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III de dicho Reglamento, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

ii. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

iii. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento. La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra. En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del presente Reglamento o al umbral de notificación pertinente en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

iv. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión.

v. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del referido Reglamento.

2°. Los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

3°. En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

La Unión Europea participa, a través del fondo: de Transición Justa

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, entendido que no se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada. Tampoco se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Se especificará en la convocatoria., en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html>

El extracto de la convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Las respectivas convocatorias detallarán los criterios de valoración, de acuerdo a lo establecido en el presente apartado y la naturaleza de las mismas, y en cualquier caso respetarán los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Fondo de Transición Justa en España en el momento de su publicación, así como la normativa y documentos de aplicación al Fondo de Transición Justa programado para España de forma alineada con la lógica de intervención seguida para las tres prioridades de Andalucía.

En el caso de que la convocatoria incluya ayudas a grandes empresas, estas serán valoradas de manera separada respecto al resto de las empresas o entidades beneficiarias y provincia de ubicación del respectivo proyecto, en las convocatorias conjuntas. En cualquiera de las valoraciones a realizar para la selección de las entidades beneficiarias, la puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos, baremados según los siguientes criterios, para cada una de las tipologías de proyectos previstos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen, y en función del tipo de empresa o entidad.

Para empresas y entidades que no tienen el carácter de grandes empresas, se emplearán los siguientes criterios:

1. Para los incentivos a proyectos de desarrollo de actividades industriales y servindustriales

a) Creación de empleo en la provincia de transición justa, medida como el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se puntuará con hasta 50 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud.

Por el compromiso total de generación de empleo:

25 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 25 personas.

20 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 20 personas.

15 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 15 personas.

10 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 10 personas.

5 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 5 personas.

2 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 1 persona.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

Cuando una persona pueda ser asignada a más de una de las categorías anteriores se contabilizará solamente una vez.

El empleo creado se refiere a el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa o entidad beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo, al menos durante el correspondiente período de mantenimiento de las inversiones, y ya creados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

La creación comprometida de empleo será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que informe la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la aplicación de los presentes criterios de valoración y en la fecha de rendición de la cuenta justificativa. A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta».

b) Impacto sobre las zonas de transición justa que se puntuará con 20 puntos para los proyectos de inversión en los que se de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

i. Que se ubiquen total o parcialmente en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

ii. Que impliquen el desarrollo de actuaciones directamente relacionadas con los proyectos y que tengan lugar en tales municipios, y sean realizadas por las empresas beneficiarias o a través de acuerdos formalizados con otras empresas o entidades.

c) Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos de inversión, medida como el compromiso de ejecución en relación al año correspondiente a la completa rendición de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del presente Cuadro Resumen, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

20 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta en el mismo año de la convocatoria de los incentivos.

15 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del año siguiente al de la convocatoria de los incentivos.

5 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del segundo año tras la convocatoria de los incentivos.

El compromiso de ejecución y justificación abarca el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el abono del incentivo, incluido el compromiso, en su caso, de creación de empleo.

d) Seguimiento del efecto de las actividades industriales o servindustriales sobre la sostenibilidad ambiental que se puntuará con 10 puntos a cada solicitud, si se reúne cualquiera de los siguientes elementos, al menos, en el momento de la rendición de la cuenta justificativa:

Contar con una certificación de gestión del ecodiseño de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14006 en referencia a, al menos, alguno de los procesos o productos relacionados con el proyecto objeto del incentivo.

Realizar la inscripción de la huella de carbono (HC) de organizaciones en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones de la Junta de Andalucía (SACE).

2. Para los incentivos a la investigación, desarrollo, innovación o adquisición de servicios avanzados de apoyo a la industria para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial o la adaptabilidad de las empresas al cambio.

a) Cooperación con otras empresas industriales o servindustriales en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración o participación en un hub de innovación que serán aportados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, que se puntuará con hasta 30 puntos de acuerdo con la siguiente regla de asignación:

i. Se otorgarán 30 puntos si existe un acuerdo de colaboración de la pyme con una gran empresa con establecimiento operativo en la correspondiente provincia de transición justa, o bien consiste en un proyecto de aceleración de empresas para la innovación.

ii. Se otorgarán 10 puntos si el acuerdo de colaboración es con otra pyme con establecimiento operativo en la correspondiente provincia de transición justa.

b) Transferencia de conocimiento a las pymes participantes en los proyectos, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración que serán aportados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, y que se puntuará con hasta 30 puntos de acuerdo con la siguiente regla de asignación:

i. Se otorgarán 30 puntos si la transferencia se realiza, parcial o totalmente, por parte de agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, regulados a través del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o a través de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) núm. 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)]. Asimismo si consiste en un proyecto de aceleración de empresas para la innovación.

ii. Se otorgarán 10 puntos si los servicios se prestan por otras entidades públicas o privadas.

c) Impacto sobre las zonas de transición justa que se puntuará con 20 puntos para las actuaciones en los que se de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

i. Que se desarrollen total o parcialmente en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

ii. Que impliquen el desarrollo de otras actuaciones directamente relacionadas con las que son objeto de incentivo y que tengan lugar en tales municipios, y sean realizadas por las empresas beneficiarias o a través de acuerdos formalizados con otras empresas o entidades.

iii. Que tratándose de un proyecto de aceleración de empresas para la innovación, el mismo se desarrolle en un hub de innovación físicamente ubicado en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

d) Participación de pymes innovadoras, inscritas a la fecha de la convocatoria de los incentivos en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, que se puntuará con 10 puntos.

e) Creación de empleo en la provincia de transición justa, medida como el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación a la actuación solicitada, que se puntuará con hasta 10 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud.

Por el compromiso total de generación de empleo:

5 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 5 personas.

3 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 3 personas.

1 punto, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 1 persona.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

Cuando una persona pueda ser asignada a más de una de las categorías anteriores se contabilizará solamente una vez.

El empleo creado se refiere a el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa o entidad beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo, al menos durante el correspondiente periodo de mantenimiento de las inversiones, y ya creados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

La creación comprometida de empleo será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que informe la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la aplicación de los presentes criterios de valoración y en la fecha de rendición de la cuenta justificativa. A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta».

En el caso de proyectos de aceleración de empresas para la innovación, a efectos de la generación de empleo se podrá computar a las personas integrantes de la startup objeto de la aceleración, que declaren su compromiso de permanencia en la localidad donde se ubique el hub de innovación correspondiente.

3. Para los proyectos de mejora o desarrollo de infraestructuras o espacios para la competitividad empresarial y su sostenibilidad económica, social y ambiental.

a) El nivel previsto potencial o actual de ocupación, en el entorno físico donde se actúa o que puedan recibir un beneficio directo de las mismas por la capacidad de las infraestructuras o instalaciones previstas o existentes, que se puntuará con hasta 40 puntos de acuerdo con el siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

40 puntos, si el nivel de ocupación o impacto es de, al menos, 20 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo o beneficiadas de la infraestructura, y que se acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

20 puntos, si el nivel de ocupación o impacto es de, al menos, 10 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo o beneficiadas de la infraestructura, y que se

acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

10 puntos, si el nivel de ocupación o impacto es de, al menos, 5 empresas, personas emprendedoras o entidades con ubicación potencialmente prevista en el espacio productivo o beneficiadas de la infraestructura.

5 puntos, si el nivel de ocupación o impacto es de, al menos, 2 empresas, personas emprendedoras o entidades con ubicación potencialmente prevista en el espacio productivo o beneficiadas de la infraestructura.

donde el número de empresas, personas emprendedoras o entidades existentes o que potencialmente podrían ubicarse o recibir servicios se mide como el número de parcelas, lugares o establecimientos del espacio productivo o zona territorial, en el caso de proyectos de la tipología C.3., sobre el que se actúa, y que se acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

b) Creación de empleo en la provincia de transición justa, medida como el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud.

Por el compromiso total de generación de empleo:

10 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 10 personas.

5 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 5 personas.

2 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 1 persona.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

Cuando una persona pueda ser asignada a más de una de las categorías anteriores se contabilizará solamente una vez.

El empleo creado se refiere a el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa o entidad beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo, al menos durante el correspondiente período de mantenimiento de las inversiones, y ya creados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

La creación comprometida de empleo será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que informe la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la aplicación de los presentes criterios de valoración y en la fecha de rendición de la cuenta justificativa. A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta».

c) Impacto sobre las zonas de transición justa que se puntuará con 20 puntos para los proyectos en los que se de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

i. Que se ubiquen total o parcialmente en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

ii. Que impliquen el desarrollo de actuaciones directamente relacionadas con los proyectos y que tengan lugar en tales municipios, y sean realizadas por las empresas beneficiarias o a través de acuerdos formalizados con otras empresas o entidades.

d) Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos objeto del incentivo, medida como el compromiso de ejecución en relación al año correspondiente a la completa rendición de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del presente Cuadro Resumen, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

20 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta en el mismo año de la convocatoria de los incentivos.

15 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del año siguiente al de la convocatoria de los incentivos.

5 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del segundo año tras la convocatoria de los incentivos.

El compromiso de ejecución y justificación abarca el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el abono del incentivo, incluido el compromiso, en su caso, de creación de empleo.

Para empresas y entidades que tengan la consideración de grandes empresas, y para cualquiera de las tipologías de proyectos de proyectos que les resulte de aplicación, se emplearán los siguientes criterios, debiéndose alcanzar, al menos, 60 puntos cada solicitud:

a) Creación de empleo en la provincia de transición justa, medida como el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se

puntuará con hasta 30 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud.

Por el compromiso total de generación de empleo:

- 20 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 20 personas.
- 15 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 15 personas.
- 10 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 10 personas.
- 5 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 5 personas.
- 2 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 1 persona.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

- 1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años, personas con discapacidad o desempleados de las Zonas de Transición Justa.

Cuando una persona pueda ser asignada a más de una de las categorías anteriores se contabilizará solamente una vez.

El empleo creado se refiere a el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa o entidad beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo, al menos durante el correspondiente periodo de mantenimiento de las inversiones, y ya creados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

La creación comprometida de empleo será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que informe la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la aplicación de los presentes criterios de valoración y en la fecha de rendición de la cuenta justificativa. A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta».

b) Eficiencia de la ayuda en la creación de empleo, medida como la relación entre la ayuda prevista y el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, de acuerdo a los criterios expuesto en el apartado anterior, que se puntuará con hasta 10 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

- 10 puntos, si la relación ayuda respecto a empleo previsto es inferior a 40.000 euros/empleo.
- 5 puntos, si la relación ayuda respecto a empleo previsto es inferior a 60.000 euros/empleo.

c) Efecto de las actividades industriales o servindustriales sobre la sostenibilidad ambiental que se puntuará con 30 puntos a cada solicitud, si se reúnen los elementos incluidos en las correspondientes convocatorias, en función de la naturaleza de las mismas, entre alguno de los siguientes:

- Presenten una mayor reducción de emisiones de GEI respecto del nivel actual de emisiones, o, en el caso de una infraestructura o línea productiva de nueva creación, respecto a la tecnología y procesos existentes en el mercado.
- Incluyan un contrato del tipo PPA (Power Purchase Agreement) de abastecimiento a largo plazo de energías renovables y/o autoconsumo renovable y/o esté asociado a una comunidad energética.
- Aprovechen de suelo industrial en desuso para la implantación de los proyectos.
- Incluyan diseño ecológico de los productos con miras a la durabilidad, el fácil desmontaje, la reparabilidad, la adaptabilidad y el reciclaje y/o valorización, así como etiquetado ecológico de productos finales.
- Incorporen actuaciones que promuevan el desarrollo de la biodiversidad autóctona, los ecosistemas, hábitats y especies, así como la compatibilidad con los usos ganaderos, si estos ya existieran.
- En aprovechamientos de biomasa forestal, se priorizarán los proyectos que minimicen el riesgo de incendios y minimicen la distancia entre producción y consumo.

d) Cooperación con, al menos, otra empresa industrial o servindustrial que tengan el carácter de pyme en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditada dicha cooperación mediante acuerdo de colaboración que será aportado en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, que se puntuará con 10 puntos, o con 15 puntos si se trata de una pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

e) Inclusión en el proyecto objeto de incentivo de, al menos, una actuación de formación que orientativamente, y no limitativamente, podría relacionarse con empleos verdes o digitales, o se dirija al acompañamiento a la inserción laboral de desempleados), que se puntuará con 5 puntos. La actuación de formación podrían ser llevada a efecto por la propia empresa o entidad beneficiaria o llevarse a efecto a través de acuerdo de colaboración con otra empresa o entidad, debiéndose justificar su realización o convocatoria en el momento de la rendición de la cuenta justificativa por parte de la entidad beneficiaria.

f) Impacto sobre las zonas de transición justa que se puntuará con 5 puntos para los proyectos en los que se de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

i. Que se ubiquen total o parcialmente en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

ii. Que impliquen el desarrollo de actuaciones directamente relacionadas con los proyectos y que tengan lugar en tales municipios, y sean realizadas por las empresas beneficiarias o a través de acuerdos formalizados con otras empresas o entidades.

g) Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos objeto del incentivo, medida como el compromiso de ejecución en relación al año correspondiente a la completa rendición de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del presente Cuadro Resumen, que se puntuará con hasta 10 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

10 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta en el mismo año de la convocatoria de los incentivos.

8 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del año siguiente al de la convocatoria de los incentivos.

3 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del segundo año tras la convocatoria de los incentivos.

El compromiso de ejecución y justificación abarca el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el abono del incentivo, incluido el compromiso, en su caso, de creación de empleo.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán:

i. En primer lugar, aquellas solicitudes con mayor número de empleo previsto crear.

ii. Si persistiera el empate se considerará, como segundo criterio de priorización, el número de empleo previsto crear del conjunto de los colectivos de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años o personas con discapacidad, y en su caso, personas desempleadas en las zonas de transición justa.

iii. Como tercer criterio de priorización en caso de mantener la igualdad en la puntuación, se valorará la aportación de memoria justificativa completa acerca de la adopción de las medidas de fomento ambiental que, con carácter de recomendación, se contemplan en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027», para los proyectos desarrollados en el marco del referido Programa. Esta valoración se basará en el número de recomendaciones adoptadas para el desarrollo del proyecto.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

En su caso, y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el no «inicio de los trabajos».

Llevar a efecto los mecanismos de control, y las respectivas evidencias, acerca de:

a) El ajuste de los proyectos objeto de incentivo a las actividades previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056 y en las incluidas en el Programa de Transición Justa de España 2021 - 2027, de acuerdo con el Anexo IV de estas bases reguladoras y el alcance de las correspondientes convocatorias de los incentivos.

b) La no concesión de ayudas a sectores excluidos del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, considerando que las convocatorias detallarán los códigos CNAE correspondientes y que se podrá recabar una declaración responsable que acredite que el presupuesto objeto del incentivo se va a usar exclusivamente en las actividades incluidas en las convocatorias, y ello incluso para personas o entidades que estén dados de alta en actividades que correspondan a varios CNAE, aunque alguno de los cuales no sea

elegible.

c) La existencia de evidencias en el expediente de que los proyectos no ocasionan un perjuicio significativo al medio ambiente.

d) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, en función del régimen o reglamento de aplicación y, en su caso, de la categoría de ayuda de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, acuerdo con el encuadramiento detallado en el Anexo IV.

e) La relación indubitada que debe existir entre los gastos y la actuación objeto del incentivo.

f) El cumplimiento de las reglas de no elegibilidad de los gastos de acuerdo al artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, así como lo dispuesto en la normativa de desarrollo sobre la subvencionabilidad de gastos, y en particular que no se superan los umbrales máximos para las adquisiciones de terrenos establecidos en el referido artículo.

g) El resto de los requisitos que deben reunir quienes soliciten los incentivos.

h) La inclusión de la publicidad sobre la financiación europea en los formularios, solicitudes y el resto de la documentación relativa a los incentivos.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa.

que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales. Debe haber al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa y designada por la persona titular de la misma.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de industria en las correspondientes provincias de Transición Justa, de acuerdo a la normativa de aplicación, y en particular en lo referente a:

a) El cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo.

b) El cumplimiento en su caso del requisito de no «inicio de los trabajos» en colaboración con el órgano instructor.

c) La acumulación de ayudas que pueda acaecer en relación con las inversiones o gastos incentivados a través de la presente Orden, de tal manera que en el transcurso de los años de mantenimiento de la actividad se verifique que el importe total de las posibles subvenciones obtenidas por las personas y entidades beneficiarias no supera el coste de la actividad incentivada, dejando evidencia documental de las comprobaciones realizadas.

d) Que los bienes se destinan al fin concreto objeto del incentivo durante el correspondiente periodo de mantenimiento.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:
Se determinará en las correspondientes convocatorias.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1º. Memoria del alcance del proyecto, firmada electrónicamente, de acuerdo al modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá:

i. Las declaraciones responsables en relación con los parámetros tomados en consideración para la aplicación de los criterios de valoración.

ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos subvencionables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.

iii. Declaración responsable acerca del impacto del proyecto solicitado sobre las zonas de transición justa, en los términos establecidos en los correspondientes criterios de valoración.

iv. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

v. Para ayudas no acogidas al régimen de ayudas de minimis, declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo III, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

2º. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

3º. En su caso, acuerdos de colaboración con otras empresas o entidades en el desarrollo del proyecto objeto del incentivo, así como acreditación de la condición de estas empresas o entidades en relación a los criterios de valoración establecidos.

4º. En su caso, memoria justificativa acerca de la adopción de las medidas de fomento ambiental que, con carácter de recomendación, se contemplan en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027».

5º. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.c) de esta Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6º. Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, acreditación de su forma jurídica.

7º. Para empresas y entidades que tengan la consideración de grandes empresas, memoria justificativa de cumplimiento de las condiciones de admisibilidad referidas en la «Guía sobre los criterios de elegibilidad y priorización a incluir en las convocatorias de grandes empresas».

8º. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias para acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación, las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras, así como la constitución y representación de las agrupaciones de personas jurídicas, de las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

9º. La prevista en las correspondientes convocatorias como evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Seis meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas/servicios/anuncios.html>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Aquellas que no alteren la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las correspondientes a la normativa comunitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A tal efecto se deberá tener en consideración el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021-2027, disponible a través del siguiente enlace web:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/11/Manual_03NOV.pdf

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

La información y documentación acreditativa correspondiente relativa a la consecución del valor de los indicadores del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027 correspondientes al proyecto de acuerdo al alcance, plazos, procedimiento de transmisión de datos y metodología de medición que será establecida en la correspondiente resolución de concesión de los incentivos.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención. En su caso, esta acreditación incluirá informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo o de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo neto a crear, y su mantenimiento de acuerdo a las condiciones establecidas, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

3. La aportación, en su caso, del correspondiente certificado final de obra o de prestación de los servicios avanzados.

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

5. Someterse, en su caso, a los trámites establecidos en la legislación medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Tres formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía.	A la fecha de la Resolución de concesión y si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía.	Si así se establece en la convocatoria.
Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pago: 1º. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado). 2º. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).	Si así se establece en la convocatoria.

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a las entidades beneficiarias para poder afrontar los proyectos incentivados.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma: Otorgada por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro, o estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro.
 - Cuantía de las garantías: 40%

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.

- Procedimiento de cancelación: El establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 15%/40% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15%, 40% ó 50%	A la fecha de la Resolución de concesión.	Se establecerá en la convocatoria.	

2	85%, 60% ó 50% restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Se establecerá en la convocatoria.	Se establecerá en la convocatoria	
---	---	------------------------------------	-----------------------------------	--

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

El anticipo del 15% o 40% del importe de la subvención tras la aceptación expresa de la subvención concedida.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la correspondiente resolución de concesión del incentivo.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios. Se establecerán en la correspondiente convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en

caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

La correspondiente convocatoria establecerá los requisitos para la justificación de acuerdo a la metodología de costes simplificados de aplicación.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, del que se deberá dejar expresa constancia, y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

En su caso, la correspondiente convocatoria establecerá los requisitos para la justificación de acuerdo a la metodología de costes simplificados de aplicación.

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha llevado a cabo la producción de los bienes y servicios o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo durante el periodo establecido, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50%, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración, particularmente en lo referente a los empleos especialmente considerados (mujeres, jóvenes, mayores de 55 años, personas con discapacidad o en su caso desempleados de las zonas de transición justa).

ii. El incumplimiento en los compromisos valorados acerca del impacto sobre las zonas de transición justa o el impacto medioambiental supondrán una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 50% del importe del incentivo total concedido.

iii. El incumplimiento en el compromiso valorado acerca de la anticipación en la puesta en marcha de los proyectos supondrá una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 30% del importe del incentivo total concedido, y ello con independencia de que se hubiera procedido a la modificación de la resolución de concesión para conceder una ampliación de los plazos de ejecución y/o justificación inicialmente concedidos.

iv. El incumplimiento en cada uno de los compromisos adquiridos por la persona o entidad beneficiaria en relación con cualquiera del resto de los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen supondrán una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 10% del importe del incentivo total concedido por cada criterio objeto de incumplimiento.

Los incumplimientos en relación al apartado 28.1.c) de las bases reguladoras supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al apartado 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3% del importe del incentivo total concedido.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la Transición Justa.

ANEXO II

Ecosistemas industriales de transición justa en Andalucía

Tipo de ecosistema industrial	Tipos de acciones o sectores industriales que abarcan los ecosistemas bajo las condiciones establecidas en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027		
	Específicamente en la provincia de Almería	Específicamente en la provincia de Cádiz	Específicamente en la provincia de Córdoba
A. Ecosistemas para la diversificación y crecimiento económico.	Sector de la piedra y el mármol.	Cadena de valor del sector aeronáutico.	Sector del frío y la climatización.
	Espacios abandonados, afectados por actividades industriales y mineras, que sean objeto de regeneración y descontaminación.		
	Actividades para la certificación u homologación de procesos o productos (en el sector de la piedra y el mármol).	Actividades para la certificación u homologación de procesos o productos.	Actividades para la certificación u homologación de procesos o productos (en el sector del frío y la climatización).
	Cadena de valor de las energías renovables en el entorno marino.	Cadena de valor del sector naval.	Nuevas tecnologías sostenibles para sistemas avanzados de transporte.
	Cadena de valor del sector cementero.	Sector industrial de la construcción, reparación y remodelación sostenible en embarcaciones (en zonas de Transición Justa).	Industria agroalimentaria y otras actividades empresariales (en zonas de Transición Justa).
	Producción o uso de combustibles renovables mediante el aprovechamiento de recursos endógenos, entre otros, mediante microalgas.		Cadena de valor de la biomasa y otros recursos endógenos de base territorial.
	Cadena de valor de las energías renovables.		
	Cadena de valor del Hidrógeno verde y productos asociados.		
	Cadena de valor de los combustibles renovables.		
	Cadena de valor de la producción de combustibles limpios o sostenibles no renovables.		
	Cadena de valor de la economía circular.		Cadena de valor de la economía circular y la recuperación de metales.
	Nuevas tecnologías que permitan la mejora de la competitividad de la industria.		
	Sector logístico, en referencia a su desarrollo.	Nuevas tecnologías sostenibles para otros sistemas avanzados de transporte.	Infraestructura eléctrica, que requiera ser mejorada o desarrollada. Sector logístico, en referencia a su desarrollo.
	Sistemas de energía inteligente y su almacenamiento.		
	Otros entornos de especialización inteligente de Andalucía, incluidos en la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía que se encuentre vigente en el momento de la puesta en marcha de las convocatorias de los incentivos de transición justa y demás instrumentos que desarrollen el Decreto 19/2024, de 29 de enero, y en la medida en que contribuyan a realizar la transición a una economía sostenible, climáticamente neutra y circular o incluyan medidas destinadas a aumentar la eficiencia de los recursos.		
B. Ecosistemas industriales en transición.	Industrias intensivas en consumo de energía y emisiones de gases de efecto invernadero GEI, determinadas en las convocatorias de los incentivos de transición justa y demás instrumentos que desarrollen la presente orden.		
C. Ecosistemas acogidos en espacios productivos.	Los que se ubiquen físicamente en los espacios productivos sobre los que se realicen las actuaciones, incluidas las comunidades energéticas en estos entornos.		

ANEXO III**Definiciones**

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. «Activos materiales»: Activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.

2. «Activos inmateriales»: Activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

3. «Agrupaciones empresariales innovadoras»: Las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial.

Los centros de innovación digital [incluidos los centros europeos de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, gestionado de forma centralizada y establecido por el Reglamento (UE) núm. 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) núm. 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)], son entidades cuyo objetivo es promover una amplia adopción de tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, la computación en nube, la computación periférica y la informática de alto rendimiento, así como la ciberseguridad, por parte de la industria (en particular, las pymes) y de los organismos públicos;

Los centros de innovación digital pueden gozar de la consideración de agrupaciones empresariales innovadoras por sí mismas a efectos del Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

4. «Déficit de financiación»: Los costes adicionales netos determinados por la diferencia entre los ingresos y costes económicos (incluida la inversión y el funcionamiento) del proyecto objeto de ayuda y los del proyecto alternativo que presumiblemente habría realizado el beneficiario de la ayuda sin la ayuda; para determinar el déficit de financiación, el Estado miembro deberá cuantificar, para la hipótesis factual y una hipótesis de contraste creíble, todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital (CMPC) estimado de los beneficiarios para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto; el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la duración del proyecto de referencia.

5. «Desarrollo experimental»: La adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica); podrá englobar

también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

6. «Ecosistema industrial»: Conjunto de los actores involucrados en la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro de un determinado objetivo socioeconómico, y que incluye a las empresas, las empresas emergentes más pequeñas o las empresas más grandes, y que conjuntamente satisfacen una necesidad del mercado, encuadrados en una o varias divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades públicas que dirigen la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores. El ámbito territorial de un ecosistema industrial puede abarcar el conjunto de las provincias de transición justa o referirse a un municipio o municipios específicos.

7. «Efecto incentivador»: Sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, la persona o entidad beneficiaria ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

8. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: Total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de las personas asalariadas y de las personas trabajadoras autónomas.

9. «Empresa»: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

i. Microempresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

ii. Pequeña empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

iii. Mediana empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

iv. Gran empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.

10. «Empresa en crisis»: Una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

11. «Espacio productivo»: Lugar situado en el territorio de las provincias de Almería, Cádiz o Córdoba que alberga, o puede albergar, a más de un establecimiento, y en su caso a otras actividades, o que se dirige al fomento del emprendimiento o desarrollo empresarial y profesional. Estos lugares pueden acoger actividades de pymes, grandes empresas u otras entidades.

12. «Establecimiento»: Lugar situado en el territorio de las provincias de Almería, Cádiz o Córdoba donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.

13. «Estudio de viabilidad»: La evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

14. «Hubs de innovación»: Centros o espacios físicos y virtuales que reúnen a diversos actores del ecosistema empresarial, como startups y emprendedores, empresas establecidas, inversores, universidades y centros de investigación o de conocimiento, con el objetivo de fomentar la colaboración, la creatividad y el intercambio de conocimientos. Estos hubs sirven como catalizadores para el desarrollo y la implementación de nuevas ideas, tecnologías y modelos de negocio entorno a los ecosistemas industriales o proyectos tractores objeto de los incentivos.

15. «Inicio de los trabajos»: Bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de

00297765

terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

16. «Innovación en materia de organización»: La aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

17. «Innovación en materia de procesos»: La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

18. «inversión inicial»: Cualquiera de las siguientes:

a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

- i. La creación de un nuevo establecimiento,
- ii. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente,
- iii. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o
- iv. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

19. «Inversiones productivas»: Inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento (UE) núm. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

20. «Investigación industrial»: La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

21. «Proyectos tractores de transición justa»: Proyectos designados como tales mediante los procedimientos establecidos en el decreto regulador para una transición justa a través del impulso de actividades industriales específicas que se encuadran en alguno de los tipos de acciones y sectores industriales descritos en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, y se dirigirán al impulso de actividades que estén directamente vinculadas al objetivo específico del Fondo de Transición Justa y contribuirán a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos al efecto para cada una de las provincias de transición justa de Andalucía, debiendo responder a alguna de las siguientes finalidades:

a) La transformación ecológica y digital de la industria, incluyéndose la economía circular.

b) El desarrollo de la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

c) La diversificación económica de los territorios.

22. «Provincia de transición justa»: Provincias incluidas el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo, y que en lo referente a Andalucía incluye a las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

23. «Servicios de apoyo a la innovación»: El suministro de locales, bases de datos, servicios en la nube y servicios de almacenamiento de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo, experimentación y certificación u otros servicios relacionados –incluidos los servicios prestados por organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras– con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces o tecnológicamente avanzados, incluida la aplicación de tecnologías y soluciones innovadoras (incluidas las tecnologías y las soluciones digitales).

24. «Servicios para el apoyo a la gestión empresarial»: Proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa, como: organización de la producción y logística, relaciones con proveedores o clientes, innovación en los modelos de marketing y de comercialización, gestión medioambiental, innovación en eficiencia energética, innovación en logística y distribución, innovación en el área de recursos humanos, e integración de los sistemas de gestión empresarial.

25. «Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos»: Proyectos que impliquen la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos de las áreas de gestión de la empresa, incluyendo la gestión de la igualdad en la misma.

26. «Servicios de diseño»: proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: Diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

27. «Servicios de certificación de sistemas de gestión»: La implantación y certificación de sistemas de gestión de calidad, medioambiente, prevención de riesgos laborales, gestión de la I+D+I, de responsabilidad social corporativa, de empresa familiarmente responsable, de gestión de seguridad de la Información ISO 27001, y de seguridad

industrial, así como diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM, sistemas de gestión combinados de calidad, medio ambiente y/o prevención de riesgos laborales.

28. «Única empresa»: A los efectos de la acumulación de ayudas de minimis, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas o entidades accionistas o socias de otra empresa.

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

29. «Zonas de transición justa»: Municipios más afectados por el cierre de las centrales térmicas de carbón, tanto por su cercanía como por el impacto en su población, y que han sido declaradas como tales por el Ministerio con competencias en Transición Justa. En Andalucía se corresponden con los municipios siguientes:

a) En Almería: Carboneras.

b) En Cádiz: Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción y San Roque.

c) En Córdoba: Belmez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

ANEXO IV

Encuadramiento de las tipologías de proyectos con el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 1056/2021 del Fondo de Transición Justa y con las acciones afines del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027

Tipologías de proyectos	Encuadramiento en el art. 8 de Reglamento (UE) núm. 1056/2021 del FTJ	Encuadramiento en las acciones afines del Programa del FTJ de España 2021 – 2027		
		Cádiz	Córdoba	Almería
A. Incentivos para el desarrollo de actividades industriales y servindustriales.				
A.1. Diversificación y fortalecimiento industrial de los territorios.				
A.1.1. Diversificación económica, modernización y reconversión mediante inversiones productivas y de tecnologías y logística avanzada.	2.a) Inversiones productivas en pymes, incluidas las microempresas y las empresas emergentes, que den lugar a diversificación económica, modernización y reconversión.	1º, 2º, 3º y 4º punto de CA3	1º, 2º, 3º y 5º punto de COR3	1º, 2º y 3º punto de AL3
	Inversiones productivas en grandes empresas.			
A.1.2. Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, incluida en su caso la cadena de la biomasa.	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	1º punto de CA2 y 4º punto de CA3	1º punto de COR2 y 5º punto de COR3	1º y 3º punto de AL2 y 3º punto de AL3
	2.e) Inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular con los criterios de sostenibilidad establecidos en ella, e inversiones en eficiencia energética, incluidas las destinadas a reducir la pobreza energética.			
A.1.3. Desarrollo e impulso a la cadena de valor para el despliegue de nuevos vectores energéticos y tecnologías sostenibles.	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	2º punto de CA2, 4º punto de CA3 y 1º punto de CA4	2º punto de COR2, 5º punto de COR3 y 3º punto de COR4	2º punto de AL2, 3º punto de AL3 y 1º punto de AL4
	2.e) Inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular con los criterios de sostenibilidad establecidos en ella, e			

	inversiones en eficiencia energética, incluidas las destinadas a reducir la pobreza energética.			
	Inversiones productivas en grandes empresas.			
A.2. Protección del medio ambiente y transformación ecológica y digital de la industria.				
A.2.1. Reducción de la huella de carbono o de las emisiones de gases de efecto invernadero de la industria y actividades conexas, incluso mediante eficiencia energética.	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. 2.e) Inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular con los criterios de sostenibilidad establecidos en ella, e inversiones en eficiencia energética, incluidas las destinadas a reducir la pobreza energética. Inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, en grandes empresas.	2º punto de CA1	3º punto COR1	2º punto de AL1
A.2.2. Mejora de la economía circular, también mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado.	2.j) Inversiones en la mejora de la economía circular, también mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado.	1º y 3º punto de CA1	1º, 2º y 4º punto de COR1	1º y 3º punto de AL1
A.2.3. Digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital.	2. h) Inversiones en digitalización, innovación digital y conectividad digital.	1º punto de CA4	2º y 3º punto de COR4	1º y 2º punto de AL4
B. Incentivos para la investigación, desarrollo, innovación y la adquisición de servicios avanzados de apoyo a la industria para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio.				
B.1. Inversiones en la creación de nuevas empresas o aceleración de empresas para la innovación, incluso a través de viveros de empresas o servicios de consultoría, que conduzcan a la creación de empleo.	2.b) inversiones en la creación de nuevas empresas, incluso a través de viveros de empresas y servicios de consultoría, que conduzcan a la creación de empleo.	Párrafo final CA3, 2º punto y penúltimo párrafo de CA6	Párrafo final COR3, 2º punto y penúltimo párrafo de COR6	Párrafo final AL3, 2º y 3º punto de AL6
B.2. Refuerzo de las capacidades para el desarrollo tecnológico y la	2.c) inversiones en actividades de investigación e innovación, incluidas	1º punto de CA4	3º punto de COR4	1º punto de AL4

especialización inteligente a través de procesos de innovación, investigación y desarrollo.	las realizadas por las universidades y las organizaciones públicas de investigación, y fomento de la transferencia de tecnologías avanzadas.			
B.3. Servicios avanzados de apoyo a las pymes, reforzando sus capacidades de gestión, comercialización y diseño, incluso la homologación de procesos o productos sostenibles.	2.c) inversiones en actividades de investigación e innovación, incluidas las realizadas por las universidades y las organizaciones públicas de investigación, y fomento de la transferencia de tecnologías avanzadas.	Párrafo final CA3, 1º punto de CA4.	Párrafo final COR3, 3º punto de COR4.	Párrafo final AL3 y 1º punto de AL4
	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	Homologación/certificación en párrafo final CA4	Homologación/certificación en 1º punto COR4	
B.4. Otros servicios de refuerzo de la competitividad de la industria y que contribuyan a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluso el apoyo a las entidades que prestan servicios para tales fines.	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	Párrafo final de CA3	Párrafo final de COR3	Párrafo final de AL3
C. Incentivos para mejora y desarrollo de infraestructuras o espacios para la competitividad empresarial y su sostenibilidad económica, social y ambiental.				
C.1. Mejora o creación de instalaciones, infraestructura o espacio empresarial, incluida la de zonas y parques industriales, viveros de empresas, el fomento de las comunidades energéticas en estos entornos y la rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados.	2.a) Inversiones productivas en pymes, incluidas las microempresas y las empresas emergentes, que den lugar a diversificación económica, modernización y reconversión.	Párrafo final CA1 y 5º punto de CA3	Punto 5º de COR1 y 6º punto de COR3	4º punto de AL3
	2.b) inversiones en la creación de nuevas empresas, incluso a través de viveros de empresas y servicios de consultoría, que conduzcan a la creación de empleo.	Párrafo final CA3	Párrafo final COR3	Párrafo final AL3
	2.e) Inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular con los criterios de sostenibilidad establecidos en ella, e inversiones en eficiencia energética, incluidas las destinadas a reducir la pobreza energética.	2º punto CA4	2º punto COR4	2º punto AL4
	2. h) Inversiones en digitalización, innovación digital y conectividad digital.	Penúltimo párrafo CA6	Penúltimo párrafo COR6	3º punto AL6
	2. i) Inversiones en regeneración y	CA5	COR5	AL5

	descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga».			
C.2. Infraestructura para los combustibles alternativos.	2. d) Inversiones en el despliegue de tecnologías, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, en particular tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	2º punto de CA1 y 1º punto de CA2	3º punto de COR1 y 1º punto de COR2	2º punto de AL1 y 1º punto de AL2
C.3. Mejora o desarrollo de infraestructura eléctrica en los territorios señalados en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027.		2º punto de CA4	4º punto de COR3 y 2º punto de COR4	2º punto de AL4

ANEXO V

Compatibilidad de las tipologías de proyectos con la normativa de ayudas de Estado

Tipologías de proyectos	Categorías de ayuda del Reglamento (UE) núm. 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles (RGEC)															Reglamento de ayudas de minimis	
	Art. 14	Art. 18	Art. 25	Art. 27	Art. 28	Art. 29	Art. 36	Art. 36 bis	Art. 38	Art. 41	Art. 45	Art. 47	Art. 48	Art. 56	Art. 56 ter		
A. Incentivos para el desarrollo de actividades industriales y servindustriales.																	
A.1. Diversificación y fortalecimiento industrial de los territorios.																	
A.1.1. Diversificación económica, modernización y reconversión mediante inversiones productivas y de tecnologías y logística avanzada.	X																X
A.1.2. Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, incluida en su caso la cadena de la biomasa.	X									X							X
A.1.3. Desarrollo e impulso a la cadena de valor para el despliegue de nuevos vectores energéticos y tecnologías sostenibles.	X							X		X							X
A.2. Protección del medio ambiente y transformación ecológica y digital de la industria.																	
A.2.1. Reducción de la huella de carbono o de las emisiones de gases de efecto invernadero de la industria y actividades conexas, incluso mediante eficiencia energética.							X		X	X							X
A.2.2. Mejora de la economía circular, también mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado.												X					X
A.2.3. Digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital.	X																X
B. Incentivos para la investigación, desarrollo, innovación y la adquisición de servicios avanzados de apoyo a la industria para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio.																	
B.1. Inversiones en la creación de nuevas empresas o aceleración de empresas para la innovación, incluso a través de viveros de empresas o servicios de consultoría, que conduzcan a la creación de		X		X	X												X

00297765

empleo.																	
B.2. Refuerzo de las capacidades para el desarrollo tecnológico y la especialización inteligente a través de procesos de innovación, investigación y desarrollo.			X	X	X												X
B.3. Servicios avanzados de apoyo a las pymes, reforzando sus capacidades de gestión, comercialización y diseño, incluso la homologación de procesos o productos sostenibles.				X	X	X											X
B.4. Otros servicios de refuerzo de la competitividad de la industria y que contribuyan a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluso el apoyo a las entidades que prestan servicios para tales fines.		X		X	X												X
C. Incentivos para mejora y desarrollo de infraestructuras o espacios para la competitividad empresarial y su sostenibilidad económica, social y ambiental.																	
C.1. Mejora o creación de instalaciones, infraestructura o espacio empresarial, incluida la de zonas y parques industriales, viveros de empresas, el fomento de las comunidades energéticas en estos entornos y la rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados.	X									X	X			X	X		X
C.2. Infraestructura para los combustibles alternativos.							X	X								X	X
C.3. Mejora o desarrollo de infraestructura eléctrica en los territorios señalados en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027.													X			X	X
	Art. 14	Art. 18	Art. 25	Art. 27	Art. 28	Art. 29	Art. 36	Art. 36 bis	Art. 38	Art. 41	Art. 45	Art. 47	Art. 48	Art. 56	Art. 56 ter	Reglamento de ayudas de minimis	

ANEXO VI

Intensidades máximas y costes subvencionables para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión

Categorías de ayuda del Reglamento (UE) núm. 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles (RGEC)		Intensidades máximas de ayuda respecto de los costes subvencionables			Costes Subvencionables de aplicación
Desglose de categorías de ayuda	Subcategorías de ayuda incluidas	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	
Ayudas regionales a la inversión (artículo 14 RGEC)	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	50 %	60 %	70 %	<p>Serán subvencionables uno o varios de los costes siguientes:</p> <p>a) Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, o</p> <p>b) Los costes salariales estimados del empleo creado como consecuencia de una inversión inicial, calculados para dos años, o</p> <p>c) Una combinación de parte de los costes a que se refieren las letras a) y b), pero que no exceda del importe de las letras a) o b), tomándose como referencia el importe más elevado.</p> <p>Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.</p> <p>b) ser amortizables.</p> <p>c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e</p> <p>d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).</p> <p>En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del</p>
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.				
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.				
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.				
	Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.				

					proyecto para la inversión inicial. En el caso de las pymes, será subvencionable el 100 % de los costes de los activos inmateriales.
Ayudas a las pymes para servicios de consultoría (Artículo 18 RGEC).	Servicios de consultoría prestados por consultores externos	No aplica	50 %	50 %	Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.
Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (Artículo 25 RGEC).	Investigación industrial	65 %	75 %	80 %	<p>Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:</p> <p>a) Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.</p> <p>b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.</p> <p>c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.</p> <p>d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena</p>
	Desarrollo experimental	40 %	50 %	70 %	

					<p>competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.</p> <p>e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, tercera frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, esos costes del proyecto de Investigación y Desarrollo pueden calcularse alternativamente sobre la base de un enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado de hasta el 20 %, aplicada a los costes directos totales subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo a que se refieren las letras a) a d); en este caso, los costes del proyecto de Investigación y Desarrollo utilizados para el cálculo de los costes indirectos se determinarán con arreglo a las prácticas contables habituales y comprenderán únicamente los costes subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo indicados en las letras a) a d).</p>
	Estudios de viabilidad	No aplica	60 %	70 %	Serán costes subvencionables los costes del estudio
Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras (Artículo 27 RGEC).	Ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras		65 %		<p>Los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a:</p> <p>a) La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.</p> <p>b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.</p>
Ayudas a la innovación en favor de las	Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales	No aplica	50 %		Los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales

pymes (Artículo 28 RGEC).	Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa.		50 %		Los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa.
	Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		Los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.
Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización (Artículo 29 RGEC).	Innovación en materia de procesos.	15 %	50 %		Serán subvencionables los costes siguientes: a) Los costes de personal. b) Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. c) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
	Innovación en materia de organización.				
Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización (Artículo 36 RGEC).	Inversiones relacionadas con la Captura y Almacenamiento de Carbono (CAC) y/o Captura y Uso de Carbono (CUC).	45 %	50 %	65 %	Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera: a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión
	Inversiones, a excepción de las basadas en el uso de biomasa, que redunden en una reducción del 100 % de las emisiones directas de gases de efecto invernadero.	65 %	75 %	85 %	
	Proyectos de protección del medioambiente y descarbonización.	55 %	65 %	75 %	

				<p>menos respetuosa con el medio ambiente.</p> <p>b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.</p> <p>c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.</p> <p>d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.</p> <p>En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión</p>
--	--	--	--	--

00297765

				<p>con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.</p> <p>Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.</p> <p>Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la construcción de la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter del artículo 36 de dicho Reglamento, el calor residual o el CO₂, que resulte necesario para permitir el incremento del nivel de protección medioambiental a que se refieren los apartados 2 y 2 bis del referido artículo 36, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión. Los costes de construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento, a excepción de las instalaciones de almacenamiento de hidrógeno renovable y de hidrógeno cubierto por el referido apartado 1 ter, párrafo segundo, no serán subvencionables.</p> <p>Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.</p>
<p>Como alternativas al cálculo de los costes subvencionables mediante la hipótesis de contraste y los valores de intensidades relacionados con dicho cálculo, se establecen las siguientes:</p> <p>i. El importe de la ayuda no excederá la diferencia entre los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex</p>				

	<p>ante sobre la base de previsiones realistas y se verificará ex post mediante un mecanismo de reembolso.</p> <p>ii. Los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y las intensidades de ayuda se reducirán en un 50 % para cada caso de los contemplados.</p>				
Ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje (Artículo 36 bis RGEC).	Infraestructura de recarga o repostaje no abierta al acceso de usuarios diferentes del beneficiario o beneficiarios de la ayuda.	35 %	55 %	65 %	<p>Los costes subvencionables serán los costes de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga o repostaje. Estos costes podrán incluir los costes de la propia infraestructura de recarga o repostaje y los equipos técnicos conexos, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los cables eléctricos y los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga o repostaje a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad o hidrógeno, así como las obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias, los costes de instalación y los costes de obtención de los permisos correspondientes.</p>
	Infraestructura de recarga o repostaje abierta al acceso de usuarios diferentes del beneficiario o beneficiarios de la ayuda.				<p>Los costes subvencionables también podrán cubrir los costes de inversión de la producción in situ de electricidad renovable o de hidrógeno renovable, y los costes de inversión de las unidades de almacenamiento para almacenar electricidad o hidrógeno renovables. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad o hidrógeno renovables in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga o repostaje a la que esté conectada.</p>
Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios (Artículo 38 RGEC).	Inversión que permita a las empresas mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de los edificios.	45 %	55 %	65 %	<p>Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos</p>

					<p>eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.</p> <p>b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.</p> <p>c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.</p> <p>d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de arrendamiento o no.</p> <p>En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.</p> <p>Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.</p>
	<p>Como alternativa al cálculo de los costes subvencionables mediante la hipótesis de contraste y los valores de intensidades relacionados con dicho cálculo, se establece que los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda se reducirán en un 50 % para cada caso de los contemplados.</p>				
Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia (Artículo 41 RGEC).	Inversiones para la producción de energía procedente de fuentes renovables mediante bombas de calor, hidrógeno renovable o cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables.	45 %	55 %	65 %	Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.
	Otras inversiones para la producción de energía procedente de fuentes renovables, incluidos los proyectos de almacenamiento de electricidad.	30 %	40 %	50 %	
Ayudas a la inversión para la reparación de daños medioambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y	Actividades de reparación de daños medioambientales, incluidos los daños a la calidad del suelo, las aguas superficiales o subterráneas o el medio marino.	100 %			<p>Los costes subvencionables serán los costes generados por los trabajos de reparación o rehabilitación, menos el aumento del valor del terreno o del bien.</p> <p>Las evaluaciones del aumento del valor del terreno o del bien como consecuencia de la reparación o la rehabilitación serán efectuadas por un experto independiente cualificado.</p>

<p>la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático y su mitigación (Artículo 45 RGEC)</p>				
<p>Ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular (Artículo 47 RGEC).</p>	<p>Inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad.</p>	<p>55 %</p>	<p>65 %</p>	<p>75 %</p> <p>Los costes subvencionables serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:</p> <p>a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos.</p> <p>b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.</p> <p>c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.</p> <p>En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida</p>

				comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos. Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
Ayudas a la inversión destinadas a infraestructuras energéticas (Artículo 48 RGEC).	Inversiones para la construcción o mejora de infraestructuras energéticas.	100 % del déficit de financiación		Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.
Ayudas a la inversión para infraestructuras locales (Artículo 56 RGEC).	Inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión		Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.
Ayudas a puertos marítimos (Artículo 56 ter RGEC)	Inversiones para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos, a proyectos con coste total subvencionable de hasta 22 millones de euros.	100 %		Los costes subvencionables serán los correspondientes a inversiones, incluidos los costes de planificación de inversiones para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos.
	Inversiones para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos, a proyectos con coste total subvencionable superior a 22 millones de euros y de hasta 55 millones de euros.	90 %		No serán subvencionables los costes relativos a actividades relacionadas que no sean actividades de transporte, incluidas las instalaciones de producción industrial activas en el perímetro del puerto, oficinas o almacenes, así como las superestructuras portuarias.
	Inversiones para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos, a proyectos con coste total subvencionable superior a 55 millones de euros y hasta el importe establecido en el artículo 4, apartado 1, punto ee) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014	70 %		En el caso de las ayudas para infraestructuras de recarga o repostaje que suministren electricidad, hidrógeno, amoníaco y metanol, los costes subvencionables serán los costes de construcción, instalación, mejora o ampliación de la

	(RGEC).	<p>infraestructura de recarga o repostaje. Estos costes pueden incluir los costes de la propia infraestructura de recarga o repostaje y del correspondiente equipo técnico, incluidas las instalaciones fijas, móviles o flotantes, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los cables eléctricos y los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga o repostaje a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad o hidrógeno, así como las obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias, los costes de instalación y los costes de obtención de los permisos correspondientes.</p> <p>Los costes subvencionables también podrán cubrir los costes de inversión de la producción in situ de electricidad o hidrógeno renovables y los costes de inversión de las unidades de almacenamiento para almacenar electricidad o hidrógeno renovables. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad o hidrógeno renovables in situ no deberá exceder la potencia nominal máxima o la capacidad de repostaje de la infraestructura de recarga o repostaje a la que esté conectada.</p> <p>El importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.</p>
<p>Como alternativa al cálculo de los costes subvencionables establecido anteriormente, en tanto que la ayuda no deba exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión, y los valores de intensidades relacionados con dicho cálculo, para las ayudas que no superen los 5,5 millones de euros, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse en el 80 % de los costes subvencionables.</p>		